

ARP  
D. GAJARDO  
OT 3274

REPERTORIO N° 1467 .- 2023.-



## MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

### INMOBILIARIA BVM LIMITADA

#### “EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA”

\*\*\*\* \* \* \* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete enero del año dos mil veintitrés, ante mí, **MAURICIO REINOSO CIFUENTES**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, de don **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: **INMOBILIARIA BVM LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y un mil novecientos ochenta y siete guion ocho, representada según se hará constar por don **JOSÉ TOMÁS SANTOLAYA MARTÍNEZ**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil quinientos quince guion seis, y por don **JOSÉ GASPAR CUBILLOS NEUWEILER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos setenta y cinco mil quinientos treinta y siete guion cinco, todos domiciliados en Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina seiscientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante denominada también simplemente como “la Inmobiliaria”; los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO.- UNO)** La sociedad **INMOBILIARIA BVM**

Código de Verificación: 20230112094732ARP



Para verificar este documento ingrese a:  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)



20230112094732ARP



**LIMITADA** es dueña de los siguientes inmuebles: **A)** Propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con propiedad de don Cruz Céspedes; SUR, propiedad de doña Aurelia Hugge; ORIENTE, con Avenida Vicuña Mackenna; y PONIENTE, con sitios números treinta y seis y treinta y siete de la Población Santa Elena. La adquirió por compra que hizo a don Piero Antonio Ricardo Olivetti Abarca, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título rola inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis número sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. **B)** Propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, casa número mil quinientos sesenta y cinco de la Avenida Vicuña Mackenna; SUR, casa número mil quinientos setenta y cinco de la Avenida; ORIENTE, Avenida Vicuña Mackenna; y PONIENTE, sitios números treinta y siete y treinta y ocho de la manzana B de la Población Santa Elena. La adquirió por compra que hizo a la sociedad Compañía Electro Metalúrgica Sociedad Anónima, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título rola inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis número sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. **C)** Propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos setenta y cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en cuarenta y cinco metros con sitio número ocho de doña Amelia Megi; SUR,

en cuarenta y cinco metros con sitio número dos de don Gastón Ruddoff; ORIENTE, en diez metros con Avenida Vicuña Mackenna; y PONIENTE, en diez metros con sitio número treinta y ocho. La adquirió por compra que hizo a la sociedad Compañía Electro Metalúrgica Sociedad Anónima, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título rola inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis número sesenta y tres mil ochocientos noventa y tres en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. **D)** Propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos setenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con don Gastón Rudoff; SUR, con Gastón Rudoff; ORIENTE, Avenida Vicuña Mackenna; y PONIENTE, con don Antonio Cofré. La adquirió por compra que hizo a doña Gina María Olivetti Abarca, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título rola inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil catorce número sesenta y tres mil doscientos setenta y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. **E)** Propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos ochenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con propiedad de don Eduardo Gerlach y doña Graciela de Penjean de G.; SUR, con propiedad de los señores Palominos; ORIENTE, con Avenida Vicuña Mackenna; y PONIENTE, con sitio veintinueve de la Población Santa Elena. La adquirió por compra que hizo a doña Norma Colomba Olivetti Abarca, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San

Código de Verificación: 20230112094732ARP



Martín Urrejola. El título rola inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil trescientas veinte número sesenta y tres mil setecientos once en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. **F)** Propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos ochenta y cinco, que comprende dos locales comerciales, signados con los números mil quinientos ochenta y tres y mil quinientos ochenta y siete de la misma Avenida, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con propiedad de don Gustavo Rudoff; SUR, con propiedad de doña Carmela Tobar; ORIENTE, con Avenida Vicuña Mackenna; y PONIENTE, con sitios propiedad de don Antonio Cofré. La adquirió por compra que hizo a don Gianfranco Compagnoni Fontana, según consta de la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El título rola inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis número sesenta y tres mil trescientos veintiséis en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete. **DOS)** Por resolución número U guion setenta y uno de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Obras Municipales de Santiago aprobó la fusión de los inmuebles antes referidos, de acuerdo al plano que se archivó, conjuntamente con dicha resolución, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número cincuenta y un mil setecientos noventa y siete, con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dando origen a un lote de una superficie de dos mil cuatrocientos treinta coma noventa y cinco metros cuadrados. **TRES)** Posteriormente, por resolución número U guion treinta y uno de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección de Obras Municipales de Santiago aprobó la subdivisión del lote fusionado a que se refiere el número DOS) precedente, de acuerdo al plano que se archivó, conjuntamente con dicha resolución, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Código de Verificación: 20230112094732ARP



bajo el número cincuenta y un mil setecientos noventa y siete guion A, con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dando origen a dos nuevos lotes, uno de los cuales corresponde a la propiedad de **Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y nueve al mil quinientos ochenta y cinco**, con una superficie de mil novecientos treinta coma diecinueve metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: **Norte**: en treinta y dos coma veintitrés metros con lote de Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco del miso plano de subdivisión; **Nororiente**: en cinco coma cero nueve metros con lote de Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco del miso plano de subdivisión; **Sur**, en treinta y cinco coma ochenta metros con propiedad de doña Carmela Tobar, hoy otros propietarios; **Oriente**, en cincuenta coma cuarenta y un metros con Avenida Vicuña Mackenna; y **Poniente**, en cincuenta y cuatro coma dieciséis metros con lote de Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco del miso plano de subdivisión. **CUATRO)** La misma Dirección antes aludida, otorgó con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el permiso de obra nueva número dieciséis mil setecientos cuarenta y uno, rectificado mediante Resolución número E guion ciento ochenta y tres/dos mil diecinueve de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, y modificado mediante Resolución número dos mil noventa de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, ambas emitidas por la misma Dirección de Obras antes mencionada, para la construcción en el lote antes descrito, de un edificio denominado **“EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA”**, de dieciséis pisos de altura, más un piso técnico, y dos subterráneos, compuesto por un total de doscientas veinticinco viviendas unifamiliares, ochenta y cinco bodegas, ciento diez estacionamientos para automóviles, incluyendo diecisiete de visitas y tres para personas con discapacidad, y ciento trece estacionamientos para bicicletas, que se acogerá a las normas de

Código de Verificación: 20230112094732ARP



la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y al Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve, su reglamento y modificaciones, cuya construcción ha sido encomendada a Constructora Santolaya Limitada, de conformidad al permiso de obra nueva anteriormente mencionado, el que conjuntamente con la Resolución número E guion ciento ochenta y tres/dos mil diecinueve, fue reducido a escritura pública con fecha trece de enero de dos mil veinte, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La modificación del permiso, resolución número dos mil noventa de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, también en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Los Planos de arquitectura y especificaciones técnicas han sido elaborados por el arquitecto señor Eugenio Lagos Baquedano. Se deja expresa constancia que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo dos punto cuatro punto uno bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cumplimiento de la exigencia respecto de los ciento trece estacionamientos para bicicleta que forman parte del permiso de edificación que ampara al **“EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA”**, se cumple con aquellos existentes en el terreno colindante a aquel sobre el cual se emplaza el edificio, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco, de propiedad de la sociedad Inmobiliaria BVM Dos Limitada, cumplimiento que se encuentra amparado mediante la servidumbre constituida mediante escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y que se encuentra inscrita a fojas diecinueve mil doscientas treinta y nueve número veintiún mil ciento setenta y cinco en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte, así como por aquellas normas establecidas en el “REGLAMENTO GENERAL DE



NORMAS ESPECIALES, SERVICIOS Y SERVIDUMBRES Y ADMINISTRACIÓN CONJUNTA EDIFICIOS GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA Y GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, COMUNA DE SANTIAGO”, el cual consta en escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, y que será debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **CINCO)** Mediante escritura pública de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Inmobiliaria BVM Limitada, en calidad de única y exclusiva propietaria del inmueble en el cual se desarrolla la construcción del edificio señalado precedentemente, dictó el Reglamento de Copropiedad del **“EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA”**, el que corre inscrito a fojas treinta y tres mil novecientos diecinueve número treinta y siete mil diez del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Santiago del año dos mil veintidós. El reglamento antes referido fue otorgado al amparo de las disposiciones de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, dando lugar desde un inicio a lo prescrito por el artículo número cien de dicho cuerpo legal; no obstante lo anterior, en atención a la interpretación que de dicho precepto hizo la Ley número veintiún mil quinientos ocho, esto es que tratándose de las materias cuya aplicación requiera, expresa o tácitamente, la dictación de reglamentos u otras normas complementarias, conservarán su eficacia las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete hasta la publicación de dichos textos, se hace necesario modificar y reemplazar el texto actualmente existente, pasando a dictarse uno al amparo de las disposiciones de dicho cuerpo legal. **SEGUNDO.-** Por el presente acto e instrumento, **INMOBILIARIA BVM LIMITADA**, en su calidad de propietaria del cien por ciento de las unidades que componen el **“EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA”** y debidamente representada en la forma indicada en la

Código de Verificación: 20230112094732ARP



comparecencia, viene en modificar y reemplazar el reglamento de copropiedad otorgado mediante escritura pública de fecha tres de octubre de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, singularizado en el número Cinco) de la cláusula Primera precedente, otorgando en definitiva, de conformidad al artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, el siguiente nuevo texto: **“REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO:** El presente Reglamento regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de los departamentos, bodegas y estacionamientos del edificio con acceso principal a los departamentos por Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos setenta y cinco, y con acceso a los estacionamientos por Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos ochenta y cinco, comuna de Santiago, y el régimen de administración interna de los bienes comunes y tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: a) Que adquiera a cualquier título uno o más de dichos departamentos, bodegas o estacionamientos, o que posea cuotas o derechos en ellos; b) A quien el propietario de una de las referidas unidades hubiera cedido su uso y goce o simple tenencia; c) Que llegue a ocupar a cualquier título alguna de dichas unidades. **ARTICULO SEGUNDO:** En el silencio de este Reglamento se aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y las leyes, decretos o reglamentos que la modifiquen o complementen. Los preceptos a que se ha hecho mención, se denominarán genéricamente “preceptos legales”. Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por los que más adelante señala este Reglamento, la Asamblea de Copropietarios o su representante legal, o los Comités de Administración, podrán agregar un anexo de normas de Régimen Interno para el mejor funcionamiento de la Comunidad. **ARTICULO TERCERO:** Los departamentos, bodegas y





estacionamientos que se encuentran ubicados en el inmueble en que se ha construido el Edificio, tienen en el dominio de los bienes comunes, los porcentajes que a cada uno se asigna, tomando como base para su cálculo, el avalúo fiscal de cada unidad vendible, en base a la declaración formulada por Inmobiliaria BVM Limitada, sobre "CALCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA", también denominado para efectos del presente reglamento como "Cuadro General de Porcentajes", de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y de acuerdo a la Circular número treinta y tres del Servicio de Impuestos Internos, de veinte de junio de dos mil trece, porcentajes que sumados, representan el valor total del Edificio, proporción o cuota que se señala en el Anexo Número Uno "Cuadro General de Porcentajes", que **se protocoliza al final de este Registro, bajo el número 1133.-**, **junto con el listado de roles asignados a cada unidad del edificio.** Los departamentos, bodegas y estacionamientos tienen las ubicaciones descritas en los correspondientes planos de copropiedad, los que se entenderán formar parte integrante de este reglamento para todos los efectos legales. **ARTICULO CUARTO:** Los copropietarios de un mismo departamento, bodega o estacionamiento, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. **ARTICULO QUINTO:** El propietario de un departamento, bodega o estacionamiento que ceda el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación de este Reglamento. Los propietarios no podrán arrendar o conceder el uso o goce, a cualquier título, de su respectiva unidad, en forma que contravengan las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento y a igual

Código de Verificación: 20230112094732ARP





régimen deberán someterse los arrendatarios en caso de subarriendo. Los propietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento que regirá para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. **ARTICULO SEXTO:** Los muros que separan a cada unidad de las otras, se entenderán que son medianeros sólo para el efecto de concurrir a la reparación y conservación de dichos muros por partes iguales entre los vecinos, en las partes que les son respectivamente comunes. Los muros que dividan un bien de dominio común con otro de dominio exclusivo serán reparados por la administración del edificio en la parte que corresponde al bien común y con cargo a los gastos comunes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los ascensores del edificio se usarán bajo la exclusiva responsabilidad de quien los ocupe, sean éstos propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes o personas que visiten el Edificio. El Comité de Administración estará facultado para determinar horarios de carga y descarga de alimentos, mobiliarios, papeles, etcétera y determinar el lugar donde se efectuará la carga y descarga de bienes muebles y alimentos. **ARTICULO OCTAVO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá: a) Por “cuota del propietario en comunidad”, la proporción que corresponde a cada cual en el valor conjunto de los bienes a que se refiere el Artículo Tercero, de este Reglamento con relación al valor total del Edificio, todo ello de acuerdo a las cifras porcentuales que se indican en el “Cuadro General de Porcentajes” que allí se ha indicado. - b) Por “juez competente”, el de la ciudad y comuna de Santiago que estuviere de turno el día en que se concurre ante él. c) Cada vez que en este reglamento se hable del arquitecto de la obra, debe entenderse que se refiere a don Eugenio Lagos Baquedano. Si éste por cualquier causa no pudiese actuar, el Comité de Administración indicará por escrito a cuál o cuáles arquitectos

deberá recurrirse. **TITULO SEGUNDO: EXTENSION DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. ARTICULO NOVENO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento, bodega y/o estacionamiento, y comunero en los bienes afectos al uso común. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente es inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva unidad de que sean dueños. Por lo tanto, ni aún con el consentimiento unánime de todos los copropietarios se podrá gravar, enajenar, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso el departamento, bodega o estacionamiento en forma independiente al derecho sobre los bienes comunes, aunque el otro sujeto de la convención sea también copropietario. Se reputarán comunes los bienes, servicios e instalaciones necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos cada uno de los propietarios, el uso y goce de su respectiva unidad. De esta especie son: el terreno ocupado por el edificio, los cimientos, muros exteriores y soportantes y sus revestimientos, aluminio y cristales, la obra gruesa, vigas y losas; la techumbre y terraza sobre el décimo quinto piso y los equipamientos e instalaciones del piso cubierta; los recintos de administración y de personal, los ascensores, estanques de agua, las salas de bombas, grupo electrógeno y de máquinas de distintos equipos y ascensores, espacios para útiles de aseo en general, puertas y ventanas de los recintos de uso común, pozos, las puertas de entrada del edificio y estacionamientos, el hall de distribución principal, las escaleras, las vías de circulación de estacionamientos, las salas de medidores y medidores generales, electricidad, aireación, ventilación, extracción de aire, presurización, basuras, las calderas, los shafts de uso múltiple y de usos específicos, las instalaciones y ductos de compactación de basura, las redes de agua potable, alcantarillado y aguas lluvias; la red general de energía eléctrica, teléfonos y comunicaciones, las escalerillas de uso múltiple para instalaciones eléctricas o

Código de Verificación: 20230112094732ARP



teléfonos, Sistema de Control de Accesos del Edificio con todas sus conexiones, equipos, sala multiuso, sala gourmet, lavandería, gimnasio, enfermería y patios interiores del primer piso, etcétera. Las ventanas, ventanales, sus marcos, cuando forman parte de los muros exteriores del edificio, no son bienes comunes, sino que particulares del propietario del departamento al cual acceden. Tampoco constituyen bienes comunes las instalaciones de los medidores independientes de electricidad, o cualquier otro servicio, instalados para el uso exclusivo de un departamento, bodega o estacionamiento, los que serán de propiedad de su respectivo dueño o de la respectiva empresa de servicio público, según corresponda. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional a la superficie del departamento, bodega o estacionamiento de que sea dueño, proporción que ha sido fijada para cada caso en el “Cuadro General de porcentajes” aludido en el artículo tercero. Las proporciones señaladas en dicho cuadro sólo podrán modificarse en asamblea extraordinaria de copropietarios, la cual requerirá para constituirse de la asistencia del noventa por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán asimismo con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. **ARTICULO DECIMO:** Todo propietario y ocupante usará su respectiva unidad en forma ordenada y tranquila y sin alterar la comodidad del resto de los habitantes del Edificio. Por consiguiente, queda terminantemente prohibido destinar los departamentos, en todo o parte, a otros usos que no sean los fines habitacionales, a los adecuados a la naturaleza y dignidad del Edificio en el sector de estacionamientos, bodegas y terrazas. Tampoco podrán emplearse en objetivos contrarios a la ley, a la moral, a las buenas costumbres; ejecutar acto alguno que afecte la belleza, solidez, salubridad o seguridad del Edificio o una cualquiera de sus instalaciones, y darlas en arrendamiento o ceder su uso o goce a personas de reputación



dudosa. Queda prohibido, además, causar ruidos, algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás usuarios del Edificio, ni hacer funcionar aparatos de radio, televisores u otros instrumentos, en forma que molesten a los otros ocupantes. Tampoco podrán los copropietarios o quienes sus derechos representen hacer uso indebido de la circulación vertical y ascensores. El Comité de Administración estará facultado para establecer las normas necesarias destinadas al buen uso y funcionamiento de los ascensores. A tal efecto podrá, entre otras cosas, restringir o impedir el ingreso de personas y ordenar la modificación de horarios para mudanzas, obras interiores, instalaciones de artefactos, cortinas, luminarias, etcétera, así como permitir el ingreso de repartidores de comida y/u otros despachos solo hasta la recepción del edificio. Los estacionamientos sólo podrán destinarse para el uso de automóviles o vehículos similares y no podrán cerrarse exteriormente ni guarecer en ellos camiones, casas rodantes u otros de dimensiones semejantes, ni utilizarlos para otros objetos; los de visitas solo podrán ser destinados a dicho fin, sin que los propietarios u ocupantes a cualquier título de las unidades habitacionales del edificio puedan usarlos para estacionar vehículos que éstos utilicen o el grupo familiar correspondiente. Queda estrictamente prohibida la colocación de equipos de aire acondicionado, bajadas de cables de antena, de radio o televisión u otros por las fachadas del edificio o por shafts de ventilación, como asimismo la instalación y exhibición de letreros, logotipos o emblemas de cualquier orden en las ventanas, paramentos y fachadas que sean visibles desde el exterior, excepto los alusivos a la venta o arriendo de departamentos, bodegas y estacionamientos por parte de Inmobiliaria BVM Limitada, hasta la venta de la última unidad vendible del Edificio. Tampoco podrán colocarse elementos salientes en parte alguna del edificio. Las cortinas, persianas, telones, etcétera que un propietario desee instalar hacia el exterior del edificio, deberán ser blancas por la

Código de Verificación: 20230112094732ARP





cara que pueda ser vista desde el exterior del edificio, a no ser que se solicite la autorización para utilizar otro color y que éste sea aprobado por la Administración y el Comité de Administración del Edificio. Queda igualmente prohibido exhibir hacia los pasillos interiores avisos, carteles, letreros, ropas, alfombras o cualquier otro objeto que dañe la estética o uniformidad del edificio, ni obstruir los pasillos o espacios comunes con muebles u otros objetos. Queda también estrictamente prohibido: a) tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, inflamables, tóxicas o explosivas; b) abrir puertas, balcones, ventanas o ventilaciones, y ensanchar, modificar o ampliar las mismas, sea frente a pasillos, a otros bienes comunes o en las fachadas del edificio; e) colocar lonas o materiales plásticos en fachadas; d) en las unidades del edificio no se permitirá la instalación o uso de talleres, fábricas, bares, cantinas, clubes, centros de diversión; e) colocar cierros o cercar los espacios destinados a automóviles; f) colocar avisos o afiches de propaganda política ni de cualquier otro carácter en el interior o exterior del edificio; g) expeler olores desde los departamentos, que sean perceptibles en los espacios comunes o en otras unidades; h) Permitir que perros u otras mascotas en general circulen por los espacios comunes sin control de sus respectivos dueños, debiendo éstos tener especial cuidado en la extracción de las fecas de sus mascotas; tratándose de especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos, éstos deberán siempre circular por los espacios comunes con bozal o arnés, deberán ser esterilizados cuando sea recomendable y no podrán quedar al cuidado de menores de dieciocho años de edad, todo con el objeto de no perturbar la tranquilidad ni comprometer la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio, siendo a su respecto plenamente aplicables las medidas especiales de seguridad y protección y las condiciones especiales de tenencia contenidas en el artículo sexto de la ley número veintiún mil veinte. Con todo, el Comité de

Administración podrá otorgar autorizaciones en casos calificados y revocarlas en cualquier tiempo si el usuario no respetare las condiciones que hubiesen determinado su otorgamiento o si las condiciones del momento lo ameritan. Se deja constancia que Inmobiliaria BVM Limitada suscribió contrato de instalación de redes de gas licuado para el Edificio Green Concept Vicuña Mackenna con la empresa Abastible, en virtud del cual ésta se obligó a construir las redes internas de distribución de GLP y a suministrar GLP a las unidades del edificio ya señalado, por un plazo de cinco años contado desde la recepción conforme emanada de la Dirección de Obras Municipales competente. La decisión de cambio de empresa de suministro de gas, solo podrá adoptarse en una asamblea extraordinaria de copropietarios, debiendo tal determinación, ser previamente puesta en conocimiento de Abastible. **ARTICULO UNDECIMO:** Los copropietarios de las distintas unidades utilizarán los espacios y servicios comunes conforme al destino natural y ordinario de éstos sin embarazar el ejercicio del derecho de los demás comuneros, lo dicho respecto del propietario, se aplicará en los mismos términos a quienes compartan la respectiva unidad con él y a quienes se hubiese cedido el uso y goce a cualquier título. **ARTICULO DUODECIMO:** Cada propietario podrá hacer en el interior de su respectivo departamento, las modificaciones que estime convenientes, bajo condición que éstas no perjudiquen en manera alguna la estructura misma ni la estabilidad del inmueble, las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad generales, extracción forzada y el sistema de control de accesos, el funcionamiento de sus servicios, ni comprometan sus condiciones de estética y seguridad de ventanas, puertas, etcétera y siempre que obtengan el correspondiente permiso de obra de la Municipalidad, en caso que el tipo de obra de que se trate así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad de la comunidad, queda expresamente prohibido efectuar cualquier modificación que

Código de Verificación: 20230112094732ARP





signifique alterar los shafts o ductos de aire, y las circulaciones verticales, y rejillas de extracción de aire desde los baños. En caso alguno podrá alterarse en la forma más leve, las vigas, losas, muros, escaleras. La contravención a esta prohibición constituirá una infracción grave al presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley contempla, prohibiéndose en forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos para ningún otro propósito. El suministro de agua caliente en los departamentos sólo podrá provenir del sistema centralizado de agua caliente, prohibiéndose en forma estricta la utilización de combustibles líquidos o gaseosos ni para éste ni para ningún otro propósito. En cualquier caso, el Comité de Administración podrá reglar los horarios y condiciones en que los trabajos a que se refiere este artículo puedan ser ejecutados, especialmente en cuanto importen el uso de espacios comunes, sean accesos, circulaciones y ascensores. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los propietarios, ocupantes y usuarios a cualquier título de las unidades del edificio, quedarán asimismo sujetos al cumplimiento de la siguientes regulaciones, correspondiendo a la Administración velar por que así sea, imponiendo las instrucciones y procedimientos que sean pertinentes al efecto, debiendo siempre garantizarse que cualquier cambio que el propietario de una o más unidades pretenda incorporar, además de contar con las autorizaciones y proyectos que este Reglamento determina, no afectarán la calidad del edificio. **Equipos a realizar mantención.** Todos los equipos de que se encuentra dotado el edificio deberán ser sometidos a las labores de mantenimiento aconsejados por los respectivos fabricantes, proveedores e instaladores. Sin perjuicio de lo anterior deberán efectuarse las siguientes labores específicas de mantención: BOMBAS. Para las Bombas de recirculación de agua, se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a lo que el fabricante del equipo estipule y la experiencia de la empresa de



mantenimiento. VENTILADORES DE EXTRACCIÓN. Para los ventiladores de extracción de baños, cocinas, estacionamientos, etc. se debe contemplar la realización de mantenciones preventiva, predictiva y correctiva de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo y la experiencia de la empresa de mantenimiento. PRESURIZADOR. Para el caso del equipo presurizador este se debe chequear constantemente al igual que los ventiladores anteriores, procurándose hacerlo andar a lo menos una vez al mes. El lugar donde se encuentra el equipo presurizador debe estar despejado y con las tomas de aire despejadas, en ningún caso debe ser ocupado como bodega. VÁLVULAS Y ACCESORIOS. Se debe procurar que las válvulas se encuentran operativas y listas para ser usadas en caso de emergencia, además se debe estar realizando aprietes constantes a los flanges que están en el sistema. Otro elemento que deben ser revisados son los templadores corta fuego, corta humo, etc. TABLEROS ELÉCTRICOS. A estos se les debe hacer aprietes constantes a los componentes del tablero, además se deben realizar limpieza interna. GRUPO ELECTROGENO. A los componentes de éste se les deben hacer constantes limpiezas. ASCENSORES. En forma constante y de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, se deben realizar mantenciones a los equipos de ascensores, tales como cabinas, puertas, sala de máquinas, y todos sus elementos de sujeción, sostenimientos, operación y de seguridad. **Supervisión.** El o los contratistas a quien se encomienden las labores antes señaladas deberá mantener un profesional idóneo a cargo de la obra; este profesional deberá tener la suficiente experiencia y responsabilidad como para resolver los problemas habituales, tanto técnicos como administrativos que se presenten. Todo proceso que signifique la detención de un equipo debe ser avisado para que los usuarios tomen los resguardos correspondientes. El contratista deberá tomar todas las precauciones para evitar cualquier tipo de accidente. **ARTICULO**

Código de Verificación: 20230112094732ARP





**DECIMO CUARTO:** Todo propietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido, domicilio del nuevo adquirente, bajo apercibimiento de qué, si así no lo hiciere, será solidariamente responsable del pago de los gastos comunes que correspondan a lo transferido. Al dar esta comunicación, el propietario anterior deberá exigir como comprobante del cumplimiento de esta obligación, un recibo del administrador del Edificio. Para los efectos de que el administrador del edificio tenga conocimiento de las transferencias de dominio que se realizaren en los edificios, tendrá la facultad de no permitir la ocupación de las unidades por una nueva persona mientras no se acredite documentalmente por el interesado que cuenta, para dicha ocupación, con la autorización del actual dueño, que aparezca como tal en el Registro de Copropietarios que llevará la administración. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las infracciones que cometa el arrendatario a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser causal suficiente de terminación del arrendamiento, sin perjuicio de las demás sanciones, y facultará al Comité de Administración para exigir al propietario de la unidad correspondiente que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento, y para adoptar las demás medidas conducentes a ese objetivo. El Comité de Administración calificará con absoluta libertad la naturaleza o gravedad de las infracciones. Con todo, el Administrador, previo acuerdo del Comité de Administración, hecho que no será necesario acreditar a terceros, queda facultado desde ya para demandar por sí la terminación del arrendamiento en nombre y representación del dueño del respectivo inmueble, para cuyo efecto, al aceptar este reglamento, se le confiere poder especial, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En los casos de cambio de usuario de una unidad, el propietario comunicará oportunamente

al Administrador la fecha de dicho cambio, y depositará en poder de éste en calidad de garantía, la suma de dinero que el Comité de Administración hubiese fijado para atender la reparación de los daños que pudiesen causar los traslados de mobiliarios. **TITULO TERCERO: NORMAS ESPECIALES Y SERVIDUMBRES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Diecisiete Uno.-** La enajenación de los siguientes estacionamientos y/o bodegas deberán efectuarse siempre en conjunto: **Primer Subterráneo:** Estacionamiento uno y bodega treinta y cinco; estacionamiento dos y bodega treinta y seis; estacionamiento cuatro y bodega treinta y ocho; estacionamiento cinco y bodega veintisiete; estacionamiento seis y bodega veinticinco; estacionamiento once y bodega dos; estacionamiento doce y bodega uno; estacionamiento trece y bodega diez; estacionamiento catorce y bodega doce; estacionamiento quince y bodega trece; estacionamiento dieciséis y bodega catorce; estacionamiento diecisiete y bodega quince; estacionamiento veintiuno y bodega dieciséis; estacionamiento veintidós y bodega diecisiete; estacionamiento veintitrés y bodega dieciocho; estacionamiento veintiséis y bodega diecinueve; estacionamiento veintisiete y bodega veintiuno; estacionamiento veintiocho y bodega veintidós; estacionamiento veintinueve y bodega veintitrés; estacionamiento treinta y bodega veinticuatro; estacionamiento treinta y cuatro y bodega veintiocho; estacionamiento treinta y cinco y bodega veintinueve; estacionamiento treinta y seis y bodega treinta; estacionamiento treinta y siete y bodega treinta y tres; estacionamiento treinta y ocho y bodega treinta y cuatro. **Segundo subterráneo:** Estacionamiento cuarenta y uno y bodega ochenta y tres; estacionamiento cuarenta y dos y bodega ochenta y cuatro; estacionamiento cuarenta y cinco y bodega setenta y tres; estacionamiento cuarenta y seis y bodega setenta y uno; estacionamiento cuarenta y siete y bodega setenta; estacionamiento cuarenta y ocho y bodega sesenta y ocho; estacionamiento cincuenta y dos y bodega cuarenta y uno;

Código de Verificación: 20230112094732ARP





estacionamiento cincuenta y tres y bodega cuarenta; estacionamiento sesenta y bodega cincuenta; estacionamiento sesenta y uno y bodega cincuenta y dos; estacionamiento sesenta y dos y bodega cincuenta y tres; estacionamiento sesenta y tres y bodega cincuenta y cuatro; estacionamiento sesenta y cuatro y bodega cincuenta y cinco; estacionamiento sesenta y ocho y bodega cincuenta y seis; estacionamiento sesenta y nueve y bodega cincuenta y siete; estacionamiento setenta y bodega cincuenta y ocho; estacionamiento setenta y uno y bodega cincuenta y nueve; estacionamiento setenta y dos y bodega sesenta y uno; estacionamiento setenta y tres y bodega sesenta y dos; estacionamiento setenta y cuatro y bodega cincuenta y cuatro; estacionamiento setenta y cinco y bodega sesenta y cinco; estacionamiento setenta y seis y bodega sesenta y seis; estacionamiento setenta y siete y bodega sesenta y siete; estacionamiento ochenta y uno y bodega setenta y ocho; estacionamiento ochenta y dos y bodega setenta y nueve; estacionamiento ochenta y tres y bodega ochenta; estacionamiento ochenta y cuatro y bodega ochenta y uno; estacionamiento ochenta y cinco y bodega ochenta y dos. **Diecisiete Dos.-** Se deja expresa constancia que, mediante escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se constituyó en favor del inmueble colindante ubicado en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco, sobre el cual la sociedad Inmobiliaria BVM Dos Limitada desarrolla un edificio denominado GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, consistente en jardines de primer piso y dos subterráneos, compuesto por un total de cuarenta y seis bodegas, veinticuatro estacionamientos para automóviles, y ciento trece estacionamientos para bicicletas, que no estará acogido a las normas de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, una servidumbre de tránsito, aparente, destinada a permitir el acceso a los estacionamientos y bodegas subterráneos,

así como a los jardines del primer piso, que conforman el ya referido edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, así como la libre circulación de vehículos y peatones a dicho predio, para aquellas personas que sean propietarias de uno o más estacionamientos y/o bodegas en el edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, y/o de derechos sobre el inmueble sobre el que dicho edificio se desarrolla, haciéndose expresamente extensivo el derecho de acceso, paso y libre circulación a quienes los legítimos propietarios de los ya referidos estacionamientos, bodegas y/o derechos sobre el inmueble les cedan su tenencia y/o uso y goce. La servidumbre ha de ejercerse sobre las franjas destinadas a dichos fines, debidamente graficadas en los planos de copropiedad. La Servidumbre se encuentra inscrita a fojas diecinueve mil doscientas treinta y nueve número veintiún mil ciento setenta y cinco en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte. **Diecisiete Tres.-** Asimismo, se deja expresa que, conforme se obtuviera la aprobación de los anteproyectos en virtud de los cuales se otorgaron en definitiva los permisos de edificación tanto del Edificio **GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA** como del edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II que la sociedad Inmobiliaria BVM Dos Limitada desarrolla en el terreno colindante ubicado en Avenida Vicuña Mackenna número mil quinientos sesenta y cinco, así como en virtud de cómo ambas desarrolladores conceptuaron sus respectivos proyectos, el primero debe prestar algunos servicios al segundo, como son, a modo meramente ejemplar, el control de iluminación de sectores comunes, conserjería, control de corrientes débiles y citofonía, servicio de aseo, servicio de mantención de instalaciones y equipos, mantenimiento de áreas verdes, todos servicios cuyas instalaciones centrales están ubicados al interior del edificio **GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA** y, del mismo modo, permitir el uso por parte de los propietarios y ocupantes del

Código de Verificación: 20230112094732ARP



edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, de la sala gourmet, de la sala de uso múltiple, de la lavandería, del gimnasio, de la enfermería y de las terrazas comunes, todos ubicados en el edificio **GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA**. Asimismo, el edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II debe prestar también algunos servicios al edificio **GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA**, como son, a modo meramente ejemplar, el uso y goce de los jardines ubicados en el primer piso de aquel. Los mencionados servicios se encontrarán debidamente constituidos como tales en el Reglamento General a que se alude más adelante. Por otro lado, la dotación de estacionamientos para bicicletas necesaria para el edificio **GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA** se ha completado con estacionamientos que se encuentran ubicados en los subterráneos del edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, en razón de lo cual se constituyó la servidumbre de tránsito a que se refiere el punto Diecisiete.Dos anterior. Finalmente, atendidas las circunstancias anteriores y la vinculación que con motivo de la existencia de instalaciones y el ejercicio de la servidumbre antes mencionada, se produce entre el edificio **GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA** y el edificio GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA II, con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, Inmobiliaria BVM Limitada e Inmobiliaria BVM Dos Limitada, respectivas desarrolladoras de ambos proyectos, han dictado, mediante escritura pública otorgada en esta misma Notaría, un Reglamento General cuyas disposiciones, que se entenderán parte integrante del que consta en el presente instrumento, serán obligatorias para todos los adquirentes y ocupantes a cualquier título de las unidades y/o derechos de cada uno de los dos edificios, reglamento que regula las relaciones entre los propietarios y ocupantes mencionados y, asimismo, la forma en que ellos deben concurrir al pago de los gastos comunes que se generen en relación con el uso y mantenimiento de las instalaciones comunes y del ejercicio de la

servidumbre de tránsito. **TITULO CUARTO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El mantenimiento y reparación del departamento, bodega o estacionamiento corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes que den al interior, como asimismo, las puertas y ventanas, cerrajería, cristales y demás bienes que son de uso exclusivo y propio de ellos, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos, y las instalaciones de luz, agua, alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del edificio, y en general, de todos los bienes propios que se encuentren en su departamento, bodega o estacionamiento. Con todo, la limpieza de la fachada del edificio será considerada como expensa común. En todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá la aprobación previa del Comité de Administración. La administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. Los propietarios y/o usuarios tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones de agua y alcantarillado de aguas servidas, de manera que no puedan producirse escapes, filtraciones o pérdidas que puedan afectar al Edificio o a los copropietarios. En caso de fallas, a falta de una reparación inmediata por parte del propietario o usuario respectivo, el administrador tendrá derecho a revisarla y hacerla reparar con cargo al respectivo propietario. Si se viere comprometida la seguridad o conservación del condominio sea respecto de sus bienes comunes o de sus unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gas u otros desperfectos o imprevistos, para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el

Código de Verificación: 20230112094732ARP



administrador del condominio podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo acompañado de un copropietario, debiendo asimismo levantarse un acta detallada de la diligencia. Los gastos que se originen serán de cargo del o los responsables del daño producido. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio, o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes serán de cargo de todos los propietarios, quienes concurrirán a ellos en la proporción que se señala en el Anexo denominado **Cuadro de Prorrateo Gastos Comunes “EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA”**, que se protocoliza conjuntamente con esta escritura **bajo el número** 1133.-. Quedan incluidos entre los gastos comunes sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa: honorarios y remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador, incluidas las cotizaciones previsionales que procedan; la mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas; revisiones y certificaciones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias e instalaciones; la adquisición y reposición de luminarias, accesorios y equipos; mantención y aseo del condominio; mantención o reposición de equipos y elementos de emergencia y seguridad; primas de seguros, y otros análogos; el arreglo de desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos; los servicios colectivos de calefacción, agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos, telecomunicaciones u otros de similar naturaleza; los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas, etcétera; los



impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la Ley, no fuere de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; las pólizas de seguro que se tomen para cubrir los riesgos de los bienes comunes. **ARTICULO VIGESIMO:** En las mismas proporciones indicadas en el “Cuadro de Prorratio Gastos Comunes” aludido en el artículo precedente, se distribuirán entre los distintos copropietarios los gastos y expensas comunes del Edificio, a excepción del consumo de agua caliente sanitaria que se determinará conforme al consumo individual de cada departamento, de acuerdo a la lectura de su correspondiente remarcador de agua caliente. La liquidación de los gastos comunes ordinarios y el cobro de los mismos se harán por períodos mensuales vencidos. El administrador pasará dentro de los diez primeros días de cada mes una minuta de cobro por los gastos efectivos habidos durante el mes inmediatamente anterior, fijando en ella la parte que a cada uno de los propietarios del departamento, bodega o estacionamiento le corresponde por gastos comunes, de acuerdo al prorratio que para dichos gastos se ha fijado en el cuadro antes aludido. No obstante lo anterior, el administrador estará facultado para confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el Comité de Administración. Cada propietario reembolsará al Administrador dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuota que le corresponda en los gastos comunes del mes anterior, ya sean éstos los efectivos o estimativos. Dicho pago deberá efectuarse vía transferencia electrónica o mediante cheque cruzado girado a nombre de la Comunidad del edificio. La minuta de cobro que haga el administrador consignando los gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Los gastos extraordinarios,

Código de Verificación: 20230112094732ARP





tales como mejoras, sustitución de equipos, o cualquier otro costo significativo y esporádico, serán acordados en asamblea extraordinaria de copropietarios y su cuota será pagada por los propietarios en las fechas fijadas por el administrador. Si se incurriera en mora en el pago de las cuentas, se devengarán intereses corrientes en beneficio de la comunidad, los que se liquidarán y pagarán conjuntamente con la obligación principal; sin perjuicio de lo anterior, el copropietario moroso perderá el derecho a participar en las asambleas de copropietarios y en sus deliberaciones, votaciones y acuerdos y en general, quedará privado del ejercicio de los derechos que le corresponden en su calidad de tal, todo ello hasta el pago íntegro de los gastos comunes o intereses adeudados. La comunidad podrá en todo caso emplear los procedimientos de cobro y apremio que en derecho correspondan; como así también se faculta al administrador en primera instancia a cortar los suministros internos propios del edificio o requerir dicho corte de la empresa que suministre la energía eléctrica y prohibir el uso y goce de las instalaciones comunes del mismo a aquellos que adeuden tres o más mensualidades de gastos comunes y/o cuotas especiales del edificio, sin perjuicio de las facultades que le otorga la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. Si el dominio de una unidad perteneciese en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de la contribución de gastos o expensas comunes, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en lo que les corresponda a éstos en la contribución a gastos comunes. Asimismo, el propietario podrá convenir con el arrendatario habitador u ocupante a cualquier título de una unidad, en el pago o reembolso de las cuotas especiales correspondientes a gastos extraordinarios para mejorar el inmueble o arreglar los desperfectos o deterioros de los bienes comunes, que se consideren de cargo exclusivo del propietario. Los convenios aludidos no

eximirán de responsabilidad al respectivo copropietario frente a la comunidad y los pagos y abonos que sus arrendatarios u ocupantes efectúen a la administración, por concepto de gastos comunes, se entenderán hechos por cuenta y en representación del mismo copropietario. Aquellos gastos que se originen en el uso del equipamiento por parte de un comunero o miembros de su grupo familiar u ocupantes de un departamento, que pueda ser determinado, deberá ser cancelado por dicho comunero, así el Comité de Administración, podrá fijar tarifas por el uso efectivo de estos equipamientos, cuyo pago podrá ser exigido previamente al uso o bien, ser agregado a la cuenta de gastos comunes del mes siguiente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El hecho que un departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado, no liberará al propietario de la obligación de concurrir al pago de los gastos comunes y a la formación de los fondos comunes. El propietario, por convenio particular de arrendamiento u otro, podrá hacer recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes, sobre terceras personas, aunque esto no lo libera de la obligación de pagar dichos gastos, cuando el administrador lo exigiere, sin perjuicio de sus derechos en contra de dichos terceros. En este caso, ambas partes, propietarios y terceros, darán a conocer el nombre de la persona que pagará los gastos comunes por medio de una carta firmada que dirigirán al administrador, quien a su vez certificará haberla recibido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Uno) Del “**Fondo Común de Reserva**”. La comunidad mantendrá un Fondo Común de Reserva que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se mantendrá con aportes mensuales equivalentes al cinco por ciento de los gastos comunes que correspondan a cada Unidad y se incrementará con el producto de las multas e intereses que deban pagar en su caso los copropietarios, y también se incrementará con los intereses de su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la

Código de Verificación: 20230112094732ARP



comunidad. La administración, inversión y determinación del uso de este fondo corresponderá al Administrador, conjuntamente con un miembro del Comité de Administración, y bajo la tutela y supervigilancia inmediata del Comité de Administración, debiendo los fondos invertirse en la forma que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, con obligación de rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de Propietarios. Dicha cantidad se distribuirá y recaudará en la misma forma que los gastos comunes. En tanto no se produzca la enajenación, por parte de Inmobiliaria BVM Limitada, de una determinada unidad cualquiera del edificio, ésta no deberá concurrir a formar el fondo de reserva que se establece en este artículo, por dichas unidades. Dos) **Del Fondo de Garantía.** Cada propietario de una unidad, cualquiera sea su destino, deberá mantener en poder del Administrador un Depósito de Garantía de tres unidades de fomento por cada uno por ciento de dominio en la comunidad o la proporción correspondiente encaso que dicho porcentaje no sea un número entero, todo ello según el cuadro de porcentajes señalado en el artículo tercero de este Reglamento. Este monto se ha establecido sobre la base de la estimación de los gastos comunes de un mes y en el entendido de que el depósito global que representa, capacitará siempre al administrador para pagar oportunamente todos los gastos que tienen el carácter de expensas comunes de un mes. Con cargo a este depósito podrá girarse para cubrir las obligaciones morosas o insolutas del respectivo copropietario, quedando éste obligado a reponerlo de inmediato. Tres) **Del Fondo Operacional Inicial.** Además del depósito de garantía mencionada en el número Dos precedente, se establece un Fondo Operacional Inicial, pagadero por una sola vez, destinado a cubrir los gastos de puesta en marcha del condominio y cuyo monto será el equivalente de seis unidades de fomento por cada uno por ciento de dominio en la comunidad o la proporción correspondiente si el referido porcentaje no fuere un número

entero, según el cuadro de porcentajes señalado en el artículo tercero precedente. Tanto el Depósito de Garantía como el Fondo Operacional Inicial, deberán ser pagados al firmarse la respectiva escritura de compraventa y no serán exigibles a la inmobiliaria primera vendedora. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La obligación del propietario de un departamento, bodega o estacionamiento por los gastos comunes, sigue siempre al dominio de éstos, aun respecto de las devengadas antes de su adquisición, y el crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta categoría que preferirá, cualesquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de exigir el pago al propietario constituido en mora, aun cuando deje de poseer el departamento, bodega o estacionamiento, y salva, además, la acción de saneamiento del nuevo poseedor, contra quien hubiere lugar. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, la copia del acta de la Asamblea, válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el Administrador, en el que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrá la copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el comité de administración en que se acuerden gastos comunes. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. **TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Edificio será administrado por un Administrador designado por la Asamblea de Copropietarios, pudiendo ser persona natural o jurídica. Se requerirá la mayoría absoluta de los propietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el Edificio, en primera citación o la mayoría absoluta de los

Código de Verificación: 20230112094732ARP





propietarios asistentes que concurran en segunda citación, para proceder a su designación. En caso de desacuerdo o renuncia de la Asamblea para hacerlo, la designación del Administrador corresponderá al Juez competente, a petición de a lo menos tres copropietarios. El Administrador durará en sus funciones un año, pero su designación se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos si, al término de cada año, no se le hubiese designado reemplazante. El Administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración. La remoción del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para la designación. Si el Administrador cesare en su cargo, asumirá interinamente la Administración, el Presidente del Comité de Administración y a falta de éste, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la Administración, con acuerdo del resto del Comité de Administración hasta que la Asamblea o el Juez competente en subsidio, designe al reemplazante. El nombramiento de Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio. El administrador no podrá integrar el comité de administración.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Serán funciones del Administrador: Uno) Cuidar los bienes de dominio común, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester efectuar, lo que incluye, entre otras, la mantención de las redes internas de servicios básicos y de los sistemas de emergencia y de extinción de incendios, así como la obligación de cerciorarse que la infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones no sea intervenida por terceros con el objeto o efecto de impedir el ingreso

de distintos operadores de telecomunicaciones. Dos) Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones, inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras, las de gas y los ascensores. Tres) Ejecutar los actos de administración y conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar previamente el acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación. Cuatro) Recaudar los montos correspondientes a gastos comunes, ordinarios o extraordinarios, multas, intereses, etc; emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad del condominio e informar al comité de administración las gestiones realizadas para el cobro de los gastos y demás expensas comunes respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes morosos. Para estos efectos, el Administrador mantendrá en un Banco de la ciudad de Santiago, una cuenta corriente a nombre de la comunidad del Edificio, contra la cual girará para el pago de los gastos en que incurra la comunidad. Cinco) Velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del reglamento de copropiedad. Seis) Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros. Siete) Citar a las sesiones de la asamblea de copropietarios y llevar un Libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios. Ocho) Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen esta ley, su reglamento y el reglamento de copropiedad. Nueve) Suspender o requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del comité de administración, del servicio eléctrico que se suministra a

Código de Verificación: 20230112094732ARP



aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Diez) Contratar y poner término a los contratos de trabajadores de la copropiedad, previo acuerdo del comité de administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la asamblea de copropietarios. Once) Las demás que se establecen en el presente reglamento y las leyes pertinentes o que lógicamente y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administrador. Trece) Las que la asamblea de copropietarios le conceda.

**TITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad en la que el administrador deberá dar cuenta documentada de gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo que sean materia de sesiones extraordinarias. La asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente, cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos el quince por ciento de los derechos en el Edificio y en estas asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse los temas incluidos en la citación. La citación a asamblea se practicará por el Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el administrador deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante una carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si alguno de los copropietarios no hubiere registrado su domicilio, se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Edificio. El administrador deberá mantener en el edificio una nómina





actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La asamblea se reunirá en el edificio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, dentro de la comuna en que se encuentra el Edificio. Cada copropietario tendrá un voto que será proporcional al valor de sus bienes propios del Edificio, que será el mismo porcentaje con que dicho propietario contribuye a los gastos comunes conforme a este Reglamento. Los quorum para la constitución de la asamblea de copropietarios y para la adopción de sus acuerdos se regirán por lo dispuesto por el artículo diecinueve de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. Las asambleas ordinarias se constituirán válidamente, en primera citación, con la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio y, en segunda citación, con los que concurren, debiendo en ambos casos adoptarse los acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio y, en segunda, de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de dichos derechos, debiendo en ambos casos adoptarse los acuerdos con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias señaladas en los números uno al cinco del artículo décimo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas extraordinarias destinadas a tratar modificaciones del Reglamento que incidan en la alteración de los porcentajes de los copropietarios sobre los

Código de Verificación: 20230112094732ARP



bienes de dominio común, requerirán para constituirse de la asistencia de a lo menos un noventa por ciento de los derechos en el condominio y para adoptar acuerdos, del voto favorable del ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. En el caso de las asambleas ordinarias, entre la primera y la segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas; en el caso de las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. De no reunirse los quorum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, cualquier copropietario podrá recurrir al Juez de Policía Local competente de conformidad a lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En las asambleas de copropietarios podrán participar solo los copropietarios hábiles según son definidos en el artículo veinte de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, ya sea personalmente o debidamente representado a través de un poder simple que acredite dicha calidad, por cada asamblea, lo que se acreditará ante el Administrador y ante el Comité de Administración, a que se hace referencia en los artículos siguientes. La asamblea de copropietarios será presidida por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. Actuará como Secretario de la Asamblea, la persona que el Presidente designe. El acta de la Asamblea será firmada por el Presidente, por el Administrador, si se encuentra presente y por dos personas que se elegirán de común acuerdo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el acta se considerará definitivamente aprobada. Corresponderá a la Asamblea de Copropietarios, ordinaria o extraordinaria: a) Designar y remover al Administrador y fijarle su remuneración. En caso de desacuerdo o negligencia de la Asamblea, será designado y removido por el Jué, de conformidad al artículo treinta y tres de la Ley diecinueve mil



quinientos treinta y siete; b) Impartir al Administrador las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el Administrador presentará en cada Asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el Título Séptimo de este Reglamento; e) Acordar reparaciones mayores o mejoras en el Edificio. Para disponer gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del Edificio, se requerirá asamblea extraordinaria de copropietarios; f) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento; y g) En general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. Sin perjuicio de lo antes señalado, entre tanto no se haya efectuado la designación del Administrador por parte de la Asamblea de Copropietarios, éste podrá ser nombrado en forma provisoria por Inmobiliaria BVM Limitada. **ARTICULO TRIGESIMO:** A menos que la Asamblea disponga otra cosa, todo propietario estará obligado a asegurar cada unidad contra riesgo de incendio, debiendo incluir en dicho seguro los bienes de uso común en la proporción que corresponda a la respectiva unidad, debiendo entregar al Administrador copia de la póliza vigente; en caso que un propietario no contrate el referido seguro, lo hará el Administrador por cuenta y a cargo de éste, formulándose el cobro de la prima correspondiente conjuntamente con el de los gastos comunes. Toda persona que ocupe los ascensores lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, ya que en el edificio existen escaleras que desempeñan el mismo fin y tienen derecho a servirse de ellas, del mismo modo será de exclusiva responsabilidad de los respectivos usuarios el uso de los equipamientos ubicados en las áreas comunes. Por consiguiente, cualquier perjuicio que sufra a causa o con ocasión de desperfectos de ascensores o mala maniobra de éstos o por desperfectos de otros equipos, no le será indemnizado.

Código de Verificación: 20230112094732ARP



Deberá mantenerse en el archivo de documentos del Edificio, un plano del mismo, con indicación de los grifos, sistemas de electricidad, agua potable, alcantarillado, de seguridad contra incendio y cualquier otra información que sea necesario conocer para casos de emergencia. El Edificio deberá tener un plan de emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y semejantes que incluya medidas para tomar, antes, durante y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación durante incendios. El referido plan de emergencia deberá contener los demás antecedentes que establece el artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO**

**SEPTIMO: DEL COMITE DE ADMINISTRACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

Habrá un Comité de Administración compuesto por tres personas, que deberán ser propietarios de uno o más departamentos del Edificio o, en caso de tratarse de personas jurídicas, apoderados de éstas, debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Las normas relativas a la designación, remoción y duración del Administrador se aplicarán a los miembros del Comité de Administración. En todo caso, se designará a las personas que reúnan las tres primeras mayorías de votos. Por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, podrá aumentarse el número de miembros del Comité a cinco, en forma permanente o transitoria.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Comité de Administración será presidido por uno de sus miembros, que será presidente de la comunidad, se reunirá válidamente con el quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría de sus asistentes o por unanimidad si hay sólo dos asistentes. En caso de empate o de dispersión de votos, prevalecerá la opinión del presidente. Los acuerdos del comité se consignarán en un Libro de Actas que llevará el Administrador.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Corresponderá al Comité de Administración: a) Representar a la Asamblea de Copropietarios con

todas sus facultades legales y reglamentarias, sin perjuicio de su ejercicio directo por aquella; y representar en juicio, activa o pasivamente, a los propietarios, en las causas concernientes a la administración y conservación del Edificio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno de los copropietarios o con terceros. Para estos efectos, el Comité se entenderá investido de las facultades consultadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una, facultades que actuando por mayoría, hecho que no será necesario acreditar a terceros, podrá delegar en el Administrador o en uno o más abogados que representen a la Comunidad; b) Dictar normas sobre administración del edificio; c) Revisar a nombre de los copropietarios las liquidaciones de gastos comunes que presente el administrador y demás cuentas de la comunidad; d) Asesorar y absolver las consultas que formule el administrador y prestarle su cooperación en todos los trámites y actuaciones que deban efectuarse ante las autoridades administrativas, estatales y municipales; e) Actuar como mediadora en todos los conflictos que se susciten entre los copropietarios, entre sí, y entre éstos y el administrador; f) Vigilar la adecuada administración del Fondo de Garantía y del Fondo Operacional y de Reserva, en la forma que determine la Asamblea de Copropietarios; g) En general, ejercer todas las facultades que le otorgue este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten, conducentes a la buena marcha y administración del Edificio y de la comunidad. Además de las facultades señaladas en este Reglamento, el Comité de Administración tendrá las facultades especiales que acuerde la Asamblea de Copropietarios. **TITULO OCTAVO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de los gastos comunes, la deuda devengará un interés equivalente al cincuenta por ciento del interés corriente bancario, sin perjuicio de cobrar multas y/o ejercitar otros

Código de Verificación: 20230112094732ARP





derechos contra el deudor. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Toda infracción al presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará, atendida su gravedad, entre una y quinientas Unidades de Fomento reajustables, salvo en aquellos casos en que la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sus modificaciones o su reglamento establezca el monto de estas. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el propietario tenga registrado en la Administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El producto de las sanciones a que se alude en este título incrementará el Fondo Común de Reserva y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieren celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Una vez en vigencia, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Copropietarios citada especialmente al efecto, salvo que a la fecha en que se pretende modificar, la totalidad de las unidades vendibles del edificio pertenezcan a una sola persona, sea natural o jurídica, caso en que bastará con el otorgamiento por parte de ésta de la escritura pública correspondiente. La modificación del presente Reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública por la persona comisionada al efecto y que esta escritura sea inscrita en

el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, al margen de la inscripción del presente Reglamento. **TITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO:** El único dueño del Edificio y de la totalidad de las unidades que lo componen, a que se refiere este reglamento es en la actualidad Inmobiliaria BVM Limitada, aunque parte de las unidades del Edificio se encuentran prometidos en venta a terceros. Desde la fecha de la entrega material de los inmuebles a los respectivos compradores, cada uno de ellos se considerará como propietario para los efectos de uso y goce de los bienes comunes, de acuerdo a este reglamento y para los efectos de cumplir las obligaciones que el reglamento impone a los copropietarios, en especial, las relativas al pago de gastos y expensas comunes ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO:** Las contribuciones de bienes raíces de la propiedad, fiscales, municipales y gravámenes anexos serán considerados gastos o expensas comunes mientras no se efectúe la división de los roles por el Servicio de Impuestos Internos. Una vez realizada dicha división, las contribuciones y derechos aludidos serán de cargo exclusivo del respectivo propietario. **ARTICULO TRANSITORIO TERCERO:** Una vez enajenadas a terceros una o más unidades del edificio, el presente reglamento, en cuanto al uso o destino de las unidades vendibles, solo podrá ser modificado una vez inscritas las escrituras de compraventa que representen a lo menos el sesenta y seis por ciento de los derechos en la comunidad. **ARTICULO TRANSITORIO CUARTO:** Inmobiliaria BVM Limitada estará exenta de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de este reglamento, en cuanto a la instalación y exhibición de letreros o avisos de cualquier orden en el frontis del Edificio, jardines, fachadas, techumbres, pasillos interiores o cualquier otro lugar visible desde el exterior, exención que se extenderá hasta que ésta haya vendido todas las unidades del Edificio. Asimismo, Inmobiliaria BVM Limitada estará expresamente facultada para

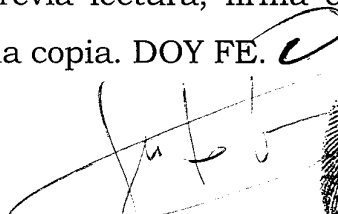

Código de Verificación: 20230112094732ARP

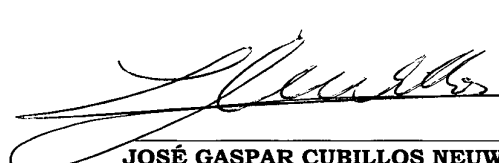



utilizar, hasta que haya concluido el proceso de enajenación de la totalidad de las unidades vendibles del edificio, un espacio común y/o departamento del Edificio, que ésta definirá previa la entrega material de las unidades al primer adquirente, para desarrollar el proceso de venta, sin que deba pagar suma alguna por dicho por ese uso, como no sea la contribución que corresponda del gasto común que ese uso origine. **ARTICULO TRANSITORIO QUINTO:** En tanto no haya sido enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades vendibles del edificio, el Administrador será designado y removido libremente por Inmobiliaria BVM Limitada, hasta que cumplida la condición antes señalada, la Asamblea de Copropietarios decida reemplazarlo, sin perjuicio que pueda resolver ratificarlo. **ARTICULO TRANSITORIO SEXTO:** La sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de un inmueble que forme parte del referido Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, en favor de Inmobiliaria BVM Limitada, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento de Copropiedad de que da cuenta la presente escritura y sus Anexos, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las exigencias legales y administrativas que sean procedentes. El referido mandato se entenderá vigente hasta la recepción definitiva y total de las unidades del Condominio. **TERCERO.** - Las partes **facultan** al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. Asimismo, las partes confieren mandato especial a los abogados Oscar Hernán Gajardo Swinburn y Diego José Gajardo Fernández, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriba las escrituras complementarias que



fuere menester, rectificando deslindes, descripciones, citas de títulos o escrituras, y en general para salvar, enmendar, suplir, corregir o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. **La personería** de los representantes de **Inmobiliaria BVM Limitada**, consta de las escrituras públicas de fecha once de abril de dos mil diecisiete y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, las que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. DOY FE.

  
  
**JOSÉ TOMÁS SANTOLAYA MARTÍNEZ**  
p.p. INMOBILIARIA BVM LIMMITADA

  
  
**JOSÉ GASPAR CUBILLOS NEUWEILER**  
p.p. INMOBILIARIA BVM LIMMITADA

Nº Rep. : 1467  
Nº Copias : C-E  
Derechos : \$ 120000-  
Boleta Nº : 3274

  
**MAURICIO REINOSO CIFUENTES**  
NOTARIO SUPLENTE



Código de Verificación: 20230112094732ARP











**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135
CANTIDAD DE UNIDADES	350		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 DP315 P3	03157-00348	
V. MACKENNA 1575 DP316 P3	03157-00349	
V. MACKENNA 1575 DP401 P4	03157-00350	
V. MACKENNA 1575 DP402 P4	03157-00351	
V. MACKENNA 1575 DP403 P4	03157-00352	
V. MACKENNA 1575 DP404 P4	03157-00353	
V. MACKENNA 1575 DP405 P4	03157-00354	
V. MACKENNA 1575 DP406 P4	03157-00355	
RESERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

Código de Verificación: 20230112094732ARP



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022





**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):  
**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**  
dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 DP415 P4	03157-00364	
V. MACKENNA 1575 DP416 P4	03157-00365	
V. MACKENNA 1575 DP501 P5	03157-00366	
V. MACKENNA 1575 DP502 P5	03157-00367	
V. MACKENNA 1575 DP503 P5	03157-00368	
V. MACKENNA 1575 DP504 P5	03157-00369	
V. MACKENNA 1575 DP505 P5	03157-00370	
V. MACKENNA 1575 DP506 P5	03157-00371	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP





















**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):  
**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**  
dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 DP915 P9	03157-00444	
V. MACKENNA 1575 DP916 P9	03157-00445	
V. MACKENNA 1575 DP1001 P10	03157-00446	
V. MACKENNA 1575 DP1002 P10	03157-00447	
V. MACKENNA 1575 DP1003 P10	03157-00448	
V. MACKENNA 1575 DP1004 P10	03157-00449	
V. MACKENNA 1575 DP1005 P10	03157-00450	
V. MACKENNA 1575 DP1006 P10	03157-00451	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP



**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 DP1015 P10	03157-00460	
V. MACKENNA 1575 DP1016 P10	03157-00461	
V. MACKENNA 1575 DP1101 P11	03157-00462	
V. MACKENNA 1575 DP1102 P11	03157-00463	
V. MACKENNA 1575 DP1103 P11	03157-00464	
V. MACKENNA 1575 DP1104 P11	03157-00465	
V. MACKENNA 1575 DP1105 P11	03157-00466	
V. MACKENNA 1575 DP1106 P11	03157-00467	
OBSERVACIONES		

- Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
- Este presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
- Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP









**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CODIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 DP1215 P12	03157-00492	
V. MACKENNA 1575 DP1216 P12	03157-00493	
V. MACKENNA 1575 DP1301 P13	03157-00494	
V. MACKENNA 1575 DP1302 P13	03157-00495	
V. MACKENNA 1575 DP1303 P13	03157-00496	
V. MACKENNA 1575 DP1304 P13	03157-00497	
V. MACKENNA 1575 DP1305 P13	03157-00498	
V. MACKENNA 1575 DP1306 P13	03157-00499	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP







**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 DP1602 P16	03157-00524	
V. MACKENNA 1575 DP1603 P16	03157-00525	
V. MACKENNA 1575 DP1604 P16	03157-00526	
V. MACKENNA 1575 DP1605 P16	03157-00527	
V. MACKENNA 1575 DP1606 P16	03157-00528	
V. MACKENNA 1575 DP1607 P16	03157-00529	
V. MACKENNA 1575 DP1608 P16	03157-00530	
V. MACKENNA 1575 DP1609 P16	03157-00531	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP









**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDOMINIO TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 BD24 BX30 SB1	03157-00556	
V. MACKENNA 1575 BD25 BX6 SB1	03157-00557	
V. MACKENNA 1575 BD26 SB1	03157-00558	
V. MACKENNA 1575 BD27 BX5 SB1	03157-00559	
V. MACKENNA 1575 BD28 BX34 SB1	03157-00560	
V. MACKENNA 1575 BD29 BX35 SB1	03157-00561	
V. MACKENNA 1575 BD30 BX36 SB1	03157-00562	
V. MACKENNA 1575 BD31 SB1	03157-00563	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP



**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):  
**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**  
dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 BD40 BX53 SB2	03157-00572	
V. MACKENNA 1575 BD41 BX52 SB2	03157-00573	
V. MACKENNA 1575 BD42 SB2	03157-00574	
V. MACKENNA 1575 BD43 SB2	03157-00575	
V. MACKENNA 1575 BD44 SB2	03157-00576	
V. MACKENNA 1575 BD45 SB2	03157-00577	
V. MACKENNA 1575 BD46 SB2	03157-00578	
V. MACKENNA 1575 BD47 SB2	03157-00579	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP



**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 BD56 BX68 SB2	03157-00588	
V. MACKENNA 1575 BD57 BX69 SB2	03157-00589	
V. MACKENNA 1575 BD58 BX70 SB2	03157-00590	
V. MACKENNA 1575 BD59 BX71 SB2	03157-00591	
V. MACKENNA 1575 BD60 SB2	03157-00592	
V. MACKENNA 1575 BD61 BX72 SB2	03157-00593	
V. MACKENNA 1575 BD62 BX73 SB2	03157-00594	
V. MACKENNA 1575 BD63 SB2	03157-00595	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP



**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1575 BD72 SB2	03157-00604	
V. MACKENNA 1575 BD73 BX45 SB2	03157-00605	
V. MACKENNA 1575 BD74 SB2	03157-00606	
V. MACKENNA 1575 BD75 SB2	03157-00607	
V. MACKENNA 1575 BD76 SB2	03157-00608	
V. MACKENNA 1575 BD77 SB2	03157-00609	
V. MACKENNA 1575 BD78 BX81 SB2	03157-00610	
V. MACKENNA 1575 BD79 BX82 SB2	03157-00611	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Código de Verificación: 20230112094732ARP









**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135
CANTIDAD DE UNIDADES	350		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1585 BX50 SB2	03157-00636	
V. MACKENNA 1585 BX51 SB2	03157-00637	
V. MACKENNA 1585 BX54 SB2	03157-00638	
V. MACKENNA 1585 BX55 SB2	03157-00639	
V. MACKENNA 1585 BX56 SB2	03157-00640	
V. MACKENNA 1585 BX57 SB2	03157-00641	
V. MACKENNA 1585 BX58 SB2	03157-00642	
V. MACKENNA 1585 BX59 SB2	03157-00643	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.  
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.  
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

Código de Verificación: 20230112094732ARP



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



**ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO**  
**CERTIFICADO N° 907418**      **FECHA DE EMISIÓN: 10/08/2022**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118					
NÚMERO	3647654	FECHA	04/08/2022		
TIPO DE PROYECTO	CONDominio TIPO A				
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO					
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR		
NOMBRE DE LA COMUNA	SANTIAGO SUR	CÓDIGO DE LA COMUNA	13135	CANTIDAD DE UNIDADES	350
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	INMOBILIARIA BVM LIMITADA		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	76731987-8	

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

**03157-00306**

Con acceso principal ubicado en **V. MACKENNA 1575**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
V. MACKENNA 1585 BX88 SB2	03157-00652	
V. MACKENNA 1585 BX89 SB2	03157-00653	
V. MACKENNA 1585 BX90 SB2	03157-00654	
V. MACKENNA 1585 BX91 SB2	03157-00655	
V. MACKENNA 1585 BX92 SB2	03157-00656	
V. MACKENNA 1585 BX93 SB2	03157-00657	
OBSERVACIONES		

Código de Verificación: 20230112094732ARP

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo. Este presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación. Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

**NOTA (situación a la fecha de Impresión):**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 10/08/2022



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

## Cuadro de Prorrates Gastos Comunes "EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA"

UND	DIRECCION		UNIDAD	PISO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	BODEGA M2	M2	TOTAL M2	Factor	PRORRATEO
1	VICUÑA MACKENNA	1575	DP103	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP103 P1		52,93	52,93	1,00	0,4963%
2	VICUÑA MACKENNA	1575	DP104	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP104 P1		51,80	51,80	1,00	0,4857%
3	VICUÑA MACKENNA	1575	DP105	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP105 P1		47,00	47,00	1,00	0,4407%
4	VICUÑA MACKENNA	1575	DP106	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP106 P1		46,53	46,53	1,00	0,4363%
5	VICUÑA MACKENNA	1575	DP107	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP107 P1		23,33	23,33	1,00	0,2188%
6	VICUÑA MACKENNA	1575	DP109	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP109 P1		33,91	33,91	1,00	0,3180%
7	VICUÑA MACKENNA	1575	DP110	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP110 P1		23,22	23,22	1,00	0,2177%
8	VICUÑA MACKENNA	1575	DP111	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP111 P1		46,67	46,67	1,00	0,4376%
9	VICUÑA MACKENNA	1575	DP112	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP112 P1		42,61	42,61	1,00	0,3995%
10	VICUÑA MACKENNA	1575	DP113	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP113 P1		47,42	47,42	1,00	0,4446%
11	VICUÑA MACKENNA	1575	DP114	P1	VICUÑA MACKENNA 1575 DP114 P1		48,95	48,95	1,00	0,4590%
12	VICUÑA MACKENNA	1575	DP202	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP202 P2		44,39	44,39	1,00	0,4162%
13	VICUÑA MACKENNA	1575	DP203	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP203 P2		52,54	52,54	1,00	0,4926%
14	VICUÑA MACKENNA	1575	DP204	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP204 P2		51,74	51,74	1,00	0,4851%
15	VICUÑA MACKENNA	1575	DP205	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP205 P2		46,89	46,89	1,00	0,4397%
16	VICUÑA MACKENNA	1575	DP206	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP206 P2		46,89	46,89	1,00	0,4397%
17	VICUÑA MACKENNA	1575	DP207	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP207 P2		23,00	23,00	1,00	0,2157%
18	VICUÑA MACKENNA	1575	DP208	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP208 P2		33,94	33,94	1,00	0,3182%
19	VICUÑA MACKENNA	1575	DP209	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP209 P2		34,55	34,55	1,00	0,3240%
20	VICUÑA MACKENNA	1575	DP210	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP210 P2		23,09	23,09	1,00	0,2165%
21	VICUÑA MACKENNA	1575	DP211	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP211 P2		46,59	46,59	1,00	0,4369%
22	VICUÑA MACKENNA	1575	DP212	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP212 P2		46,59	46,59	1,00	0,4369%
23	VICUÑA MACKENNA	1575	DP213	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP213 P2		51,74	51,74	1,00	0,4851%
24	VICUÑA MACKENNA	1575	DP214	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP214 P2		52,54	52,54	1,00	0,4926%
25	VICUÑA MACKENNA	1575	DP215	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP215 P2		44,59	44,59	1,00	0,4181%
26	VICUÑA MACKENNA	1575	DP216	P2	VICUÑA MACKENNA 1575 DP216 P2		36,07	36,07	1,00	0,3382%
27	VICUÑA MACKENNA	1575	DP301	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP301 P3		38,99	38,99	1,00	0,3656%
28	VICUÑA MACKENNA	1575	DP302	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP302 P3		47,80	47,80	1,00	0,4482%
29	VICUÑA MACKENNA	1575	DP303	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP303 P3		52,54	52,54	1,00	0,4926%
30	VICUÑA MACKENNA	1575	DP304	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP304 P3		51,74	51,74	1,00	0,4851%
31	VICUÑA MACKENNA	1575	DP305	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP305 P3		46,89	46,89	1,00	0,4397%
32	VICUÑA MACKENNA	1575	DP306	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP306 P3		46,89	46,89	1,00	0,4397%
33	VICUÑA MACKENNA	1575	DP307	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP307 P3		23,07	23,07	1,00	0,2163%
34	VICUÑA MACKENNA	1575	DP308	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP308 P3		34,22	34,22	1,00	0,3209%
35	VICUÑA MACKENNA	1575	DP309	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP309 P3		34,98	34,98	1,00	0,3280%
36	VICUÑA MACKENNA	1575	DP310	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP310 P3		23,09	23,09	1,00	0,2165%
37	VICUÑA MACKENNA	1575	DP311	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP311 P3		46,59	46,59	1,00	0,4369%
38	VICUÑA MACKENNA	1575	DP312	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP312 P3		46,59	46,59	1,00	0,4369%
39	VICUÑA MACKENNA	1575	DP313	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP313 P3		51,74	51,74	1,00	0,4851%
40	VICUÑA MACKENNA	1575	DP314	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP314 P3		52,54	52,54	1,00	0,4926%
41	VICUÑA MACKENNA	1575	DP315	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP315 P3		47,80	47,80	1,00	0,4482%
42	VICUÑA MACKENNA	1575	DP316	P3	VICUÑA MACKENNA 1575 DP316 P3		38,99	38,99	1,00	0,3656%
43	VICUÑA MACKENNA	1575	DP401	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP401 P4		38,99	38,99	1,00	0,3656%
44	VICUÑA MACKENNA	1575	DP402	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP402 P4		47,8	47,80	1,00	0,4482%
45	VICUÑA MACKENNA	1575	DP403	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP403 P4		52,54	52,54	1,00	0,4926%
46	VICUÑA MACKENNA	1575	DP404	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP404 P4		51,74	51,74	1,00	0,4851%
47	VICUÑA MACKENNA	1575	DP405	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP405 P4		46,89	46,89	1,00	0,4397%
48	VICUÑA MACKENNA	1575	DP406	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP406 P4		46,89	46,89	1,00	0,4397%
49	VICUÑA MACKENNA	1575	DP407	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP407 P4		23,09	23,09	1,00	0,2165%
50	VICUÑA MACKENNA	1575	DP408	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP408 P4		34,22	34,22	1,00	0,3209%
51	VICUÑA MACKENNA	1575	DP409	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP409 P4		34,98	34,98	1,00	0,3280%
52	VICUÑA MACKENNA	1575	DP410	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP410 P4		23,09	23,09	1,00	0,2165%
53	VICUÑA MACKENNA	1575	DP411	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP411 P4		46,59	46,59	1,00	0,4369%
54	VICUÑA MACKENNA	1575	DP412	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP412 P4		46,59	46,59	1,00	0,4369%
55	VICUÑA MACKENNA	1575	DP413	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP413 P4		51,74	51,74	1,00	0,4851%
56	VICUÑA MACKENNA	1575	DP414	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP414 P4		52,54	52,54	1,00	0,4926%
57	VICUÑA MACKENNA	1575	DP415	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP415 P4		47,8	47,80	1,00	0,4482%
58	VICUÑA MACKENNA	1575	DP416	P4	VICUÑA MACKENNA 1575 DP416 P4		38,99	38,99	1,00	0,3656%
59	VICUÑA MACKENNA	1575	DP501	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP501 P5		38,99	38,99	1,00	0,3656%
60	VICUÑA MACKENNA	1575	DP502	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP502 P5		47,8	47,80	1,00	0,4482%
61	VICUÑA MACKENNA	1575	DP503	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP503 P5		52,54	52,54	1,00	0,4926%
62	VICUÑA MACKENNA	1575	DP504	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP504 P5		51,74	51,74	1,00	0,4851%
63	VICUÑA MACKENNA	1575	DP505	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP505 P5		46,89	46,89	1,00	0,4397%
64	VICUÑA MACKENNA	1575	DP506	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP506 P5		46,89	46,89	1,00	0,4397%
65	VICUÑA MACKENNA	1575	DP507	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP507 P5		23,09	23,09	1,00	0,2165%
66	VICUÑA MACKENNA	1575	DP508	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP508 P5		34,22	34,22	1,00	0,3209%
67	VICUÑA MACKENNA	1575	DP509	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP509 P5		34,98	34,98	1,00	0,3280%
68	VICUÑA MACKENNA	1575	DP510	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP510 P5		23,09	23,09	1,00	0,2165%

Código de Verificación: 20230112094732ARP

69	VICUÑA MACKENNA	1575	DP511	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP511 P5	46,59	46,59	1,00	0,4369%
70	VICUÑA MACKENNA	1575	DP512	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP512 P5	46,59	46,59	1,00	0,4369%
71	VICUÑA MACKENNA	1575	DP513	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP513 P5	51,74	51,74	1,00	0,4851%
72	VICUÑA MACKENNA	1575	DP514	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP514 P5	52,54	52,54	1,00	0,4926%
73	VICUÑA MACKENNA	1575	DP515	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP515 P5	47,8	47,80	1,00	0,4482%
74	VICUÑA MACKENNA	1575	DP516	P5	VICUÑA MACKENNA 1575 DP516 P5	38,99	38,99	1,00	0,3656%
75	VICUÑA MACKENNA	1575	DP601	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP601 P6	38,99	38,99	1,00	0,3656%
76	VICUÑA MACKENNA	1575	DP602	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP602 P6	47,8	47,80	1,00	0,4482%
77	VICUÑA MACKENNA	1575	DP603	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP603 P6	52,54	52,54	1,00	0,4926%
78	VICUÑA MACKENNA	1575	DP604	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP604 P6	51,74	51,74	1,00	0,4851%
79	VICUÑA MACKENNA	1575	DP605	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP605 P6	46,89	46,89	1,00	0,4397%
80	VICUÑA MACKENNA	1575	DP606	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP606 P6	46,89	46,89	1,00	0,4397%
81	VICUÑA MACKENNA	1575	DP607	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP607 P6	23,09	23,09	1,00	0,2165%
82	VICUÑA MACKENNA	1575	DP608	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP608 P6	34,22	34,22	1,00	0,3209%
83	VICUÑA MACKENNA	1575	DP609	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP609 P6	34,98	34,98	1,00	0,3280%
84	VICUÑA MACKENNA	1575	DP610	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP610 P6	23,09	23,09	1,00	0,2165%
85	VICUÑA MACKENNA	1575	DP611	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP611 P6	46,59	46,59	1,00	0,4369%
86	VICUÑA MACKENNA	1575	DP612	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP612 P6	46,59	46,59	1,00	0,4369%
87	VICUÑA MACKENNA	1575	DP613	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP613 P6	51,74	51,74	1,00	0,4851%
88	VICUÑA MACKENNA	1575	DP614	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP614 P6	52,54	52,54	1,00	0,4926%
89	VICUÑA MACKENNA	1575	DP615	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP615 P6	47,8	47,80	1,00	0,4482%
90	VICUÑA MACKENNA	1575	DP616	P6	VICUÑA MACKENNA 1575 DP616 P6	38,99	38,99	1,00	0,3656%
91	VICUÑA MACKENNA	1575	DP701	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP701 P7	38,99	38,99	1,00	0,3656%
92	VICUÑA MACKENNA	1575	DP702	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP702 P7	47,8	47,80	1,00	0,4482%
93	VICUÑA MACKENNA	1575	DP703	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP703 P7	52,54	52,54	1,00	0,4926%
94	VICUÑA MACKENNA	1575	DP704	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP704 P7	51,74	51,74	1,00	0,4851%
95	VICUÑA MACKENNA	1575	DP705	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP705 P7	46,89	46,89	1,00	0,4397%
96	VICUÑA MACKENNA	1575	DP706	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP706 P7	46,89	46,89	1,00	0,4397%
97	VICUÑA MACKENNA	1575	DP707	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP707 P7	23,09	23,09	1,00	0,2165%
98	VICUÑA MACKENNA	1575	DP708	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP708 P7	34,22	34,22	1,00	0,3209%
99	VICUÑA MACKENNA	1575	DP709	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP709 P7	34,98	34,98	1,00	0,3280%
100	VICUÑA MACKENNA	1575	DP710	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP710 P7	23,09	23,09	1,00	0,2165%
101	VICUÑA MACKENNA	1575	DP711	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP711 P7	46,59	46,59	1,00	0,4369%
102	VICUÑA MACKENNA	1575	DP712	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP712 P7	46,59	46,59	1,00	0,4369%
103	VICUÑA MACKENNA	1575	DP713	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP713 P7	51,74	51,74	1,00	0,4851%
104	VICUÑA MACKENNA	1575	DP714	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP714 P7	52,54	52,54	1,00	0,4926%
105	VICUÑA MACKENNA	1575	DP715	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP715 P7	47,8	47,80	1,00	0,4482%
106	VICUÑA MACKENNA	1575	DP716	P7	VICUÑA MACKENNA 1575 DP716 P7	38,99	38,99	1,00	0,3656%
107	VICUÑA MACKENNA	1575	DP801	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP801 P8	38,99	38,99	1,00	0,3656%
108	VICUÑA MACKENNA	1575	DP802	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP802 P8	47,8	47,80	1,00	0,4482%
109	VICUÑA MACKENNA	1575	DP803	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP803 P8	52,54	52,54	1,00	0,4926%
110	VICUÑA MACKENNA	1575	DP804	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP804 P8	51,74	51,74	1,00	0,4851%
111	VICUÑA MACKENNA	1575	DP805	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP805 P8	46,89	46,89	1,00	0,4397%
112	VICUÑA MACKENNA	1575	DP806	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP806 P8	46,89	46,89	1,00	0,4397%
113	VICUÑA MACKENNA	1575	DP807	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP807 P8	23,09	23,09	1,00	0,2165%
114	VICUÑA MACKENNA	1575	DP808	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP808 P8	34,22	34,22	1,00	0,3209%
115	VICUÑA MACKENNA	1575	DP809	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP809 P8	34,98	34,98	1,00	0,3280%
116	VICUÑA MACKENNA	1575	DP810	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP810 P8	23,09	23,09	1,00	0,2165%
117	VICUÑA MACKENNA	1575	DP811	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP811 P8	46,59	46,59	1,00	0,4369%
118	VICUÑA MACKENNA	1575	DP812	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP812 P8	46,59	46,59	1,00	0,4369%
119	VICUÑA MACKENNA	1575	DP813	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP813 P8	51,74	51,74	1,00	0,4851%
120	VICUÑA MACKENNA	1575	DP814	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP814 P8	52,54	52,54	1,00	0,4926%
121	VICUÑA MACKENNA	1575	DP815	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP815 P8	47,8	47,80	1,00	0,4482%
122	VICUÑA MACKENNA	1575	DP816	P8	VICUÑA MACKENNA 1575 DP816 P8	38,99	38,99	1,00	0,3656%
123	VICUÑA MACKENNA	1575	DP901	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP901 P9	38,99	38,99	1,00	0,3656%
124	VICUÑA MACKENNA	1575	DP902	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP902 P9	47,8	47,80	1,00	0,4482%
125	VICUÑA MACKENNA	1575	DP903	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP903 P9	52,54	52,54	1,00	0,4926%
126	VICUÑA MACKENNA	1575	DP904	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP904 P9	51,74	51,74	1,00	0,4851%
127	VICUÑA MACKENNA	1575	DP905	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP905 P9	46,89	46,89	1,00	0,4397%
128	VICUÑA MACKENNA	1575	DP906	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP906 P9	46,89	46,89	1,00	0,4397%
129	VICUÑA MACKENNA	1575	DP907	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP907 P9	23,09	23,09	1,00	0,2165%
130	VICUÑA MACKENNA	1575	DP908	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP908 P9	34,22	34,22	1,00	0,3209%
131	VICUÑA MACKENNA	1575	DP909	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP909 P9	34,98	34,98	1,00	0,3280%
132	VICUÑA MACKENNA	1575	DP910	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP910 P9	23,09	23,09	1,00	0,2165%
133	VICUÑA MACKENNA	1575	DP911	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP911 P9	46,59	46,59	1,00	0,4369%
134	VICUÑA MACKENNA	1575	DP912	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP912 P9	46,59	46,59	1,00	0,4369%
135	VICUÑA MACKENNA	1575	DP913	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP913 P9	51,74	51,74	1,00	0,4851%
136	VICUÑA MACKENNA	1575	DP914	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP914 P9	52,54	52,54	1,00	0,4926%
137	VICUÑA MACKENNA	1575	DP915	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP915 P9	47,8	47,80	1,00	0,4482%
138	VICUÑA MACKENNA	1575	DP916	P9	VICUÑA MACKENNA 1575 DP916 P9	38,99	38,99	1,00	0,3656%
139	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1001	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1001 P10	38,99	38,99	1,00	0,3656%
140	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1002	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1002 P10	47,8	47,80	1,00	0,4482%

141	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1003	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1003 P10		52,54	52,54	1,00	0,4926%
142	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1004	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1004 P10		51,74	51,74	1,00	0,4851%
143	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1005	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1005 P10		46,89	46,89	1,00	0,4397%
144	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1006	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1006 P10		46,89	46,89	1,00	0,4397%
145	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1007	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1007 P10		23,09	23,09	1,00	0,2165%
146	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1008	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1008 P10		34,22	34,22	1,00	0,3209%
147	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1009	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1009 P10		34,98	34,98	1,00	0,3280%
148	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1010	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1010 P10		23,09	23,09	1,00	0,2165%
149	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1011	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1011 P10		46,59	46,59	1,00	0,4369%
150	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1012	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1012 P10		46,59	46,59	1,00	0,4369%
151	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1013	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1013 P10		51,74	51,74	1,00	0,4851%
152	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1014	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1014 P10		52,54	52,54	1,00	0,4926%
153	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1015	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1015 P10		47,8	47,80	1,00	0,4482%
154	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1016	P10	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1016 P10		38,99	38,99	1,00	0,3656%
155	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1101	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1101 P11		38,99	38,99	1,00	0,3656%
156	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1102	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1102 P11		47,8	47,80	1,00	0,4482%
157	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1103	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1103 P11		52,54	52,54	1,00	0,4926%
158	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1104	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1104 P11		51,74	51,74	1,00	0,4851%
159	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1105	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1105 P11		46,89	46,89	1,00	0,4397%
160	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1106	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1106 P11		46,89	46,89	1,00	0,4397%
161	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1107	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1107 P11		23,09	23,09	1,00	0,2165%
162	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1108	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1108 P11		34,22	34,22	1,00	0,3209%
163	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1109	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1109 P11		34,98	34,98	1,00	0,3280%
164	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1110	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1110 P11		23,09	23,09	1,00	0,2165%
165	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1111	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1111 P11		46,59	46,59	1,00	0,4369%
166	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1112	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1112 P11		46,59	46,59	1,00	0,4369%
167	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1113	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1113 P11		51,74	51,74	1,00	0,4851%
168	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1114	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1114 P11		52,54	52,54	1,00	0,4926%
169	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1115	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1115 P11		47,8	47,80	1,00	0,4482%
170	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1116	P11	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1116 P11		38,99	38,99	1,00	0,3656%
171	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1201	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1201 P12		38,58	38,58	1,00	0,3618%
172	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1202	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1202 P12		47,8	47,80	1,00	0,4482%
173	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1203	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1203 P12		52,54	52,54	1,00	0,4926%
174	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1204	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1204 P12		51,74	51,74	1,00	0,4851%
175	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1205	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1205 P12		46,89	46,89	1,00	0,4397%
176	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1206	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1206 P12		46,89	46,89	1,00	0,4397%
177	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1207	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1207 P12		23,09	23,09	1,00	0,2165%
178	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1208	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1208 P12		33,94	33,94	1,00	0,3182%
179	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1209	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1209 P12		34,71	34,71	1,00	0,3255%
180	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1210	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1210 P12		23,09	23,09	1,00	0,2165%
181	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1211	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1211 P12		46,59	46,59	1,00	0,4369%
182	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1212	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1212 P12		46,59	46,59	1,00	0,4369%
183	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1213	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1213 P12		51,74	51,74	1,00	0,4851%
184	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1214	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1214 P12		52,54	52,54	1,00	0,4926%
185	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1215	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1215 P12		47,8	47,80	1,00	0,4482%
186	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1216	P12	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1216 P12		38,57	38,57	1,00	0,3617%
187	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1301	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1301 P13		36,16	36,16	1,00	0,3391%
188	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1302	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1302 P13		39,98	39,98	1,00	0,3749%
189	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1303	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1303 P13		31,55	31,55	1,00	0,2958%
190	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1304	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1304 P13		47,41	47,41	1,00	0,4445%
191	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1305	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1305 P13		31,61	31,61	1,00	0,2964%
192	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1306	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1306 P13		31,69	31,69	1,00	0,2971%
193	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1307	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1307 P13		23,09	23,09	1,00	0,2165%
194	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1308	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1308 P13		33,72	33,72	1,00	0,3162%
195	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1309	P13	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1309 P13		34,48	34,48	1,00	0,3233%
196	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1401	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1401 P14		36,16	36,16	1,00	0,3391%
197	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1402	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1402 P14		39,98	39,98	1,00	0,3749%
198	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1403	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1403 P14		31,55	31,55	1,00	0,2958%
199	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1404	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1404 P14		47,41	47,41	1,00	0,4445%
200	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1405	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1405 P14		31,61	31,61	1,00	0,2964%
201	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1406	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1406 P14		34,55	34,55	1,00	0,3240%
202	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1407	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1407 P14		23,09	23,09	1,00	0,2165%
203	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1408	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1408 P14		33,79	33,79	1,00	0,3168%
204	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1409	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1409 P14		34,48	34,48	1,00	0,3233%
205	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1410	P14	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1410 P14		28,61	28,61	1,00	0,2683%
206	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1501	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1501 P15		36,16	36,16	1,00	0,3391%
207	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1502	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1502 P15		39,98	39,98	1,00	0,3749%
208	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1503	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1503 P15		31,55	31,55	1,00	0,2958%
209	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1504	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1504 P15		47,41	47,41	1,00	0,4445%
210	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1505	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1505 P15		31,61	31,61	1,00	0,2964%
211	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1506	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1506 P15		34,55	34,55	1,00	0,3240%
212	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1507	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1507 P15		23,09	23,09	1,00	0,2165%



213	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1508	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1508 P15		33,79	33,79	1,00	0,3168%
214	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1509	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1509 P15		34,48	34,48	1,00	0,3233%
215	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1510	P15	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1510 P15		28,61	28,61	1,00	0,2683%
216	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1601	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1601 P16		36,16	36,16	1,00	0,3391%
217	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1602	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1602 P16		39,98	39,98	1,00	0,3749%
218	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1603	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1603 P16		31,55	31,55	1,00	0,2958%
219	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1604	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1604 P16		47,41	47,41	1,00	0,4445%
220	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1605	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1605 P16		31,61	31,61	1,00	0,2964%
221	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1606	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1606 P16		34,55	34,55	1,00	0,3240%
222	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1607	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1607 P16		23,09	23,09	1,00	0,2165%
223	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1608	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1608 P16		33,79	33,79	1,00	0,3168%
224	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1609	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1609 P16		34,48	34,48	1,00	0,3233%
225	VICUÑA MACKENNA	1575	DP1610	P16	VICUÑA MACKENNA 1575 DP1610 P16		28,61	28,61	1,00	0,2683%
226	VICUÑA MACKENNA	1575	BX3	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX3 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
227	VICUÑA MACKENNA	1575	BX7	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX7 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
228	VICUÑA MACKENNA	1575	BX8	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX8 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
229	VICUÑA MACKENNA	1575	BX9	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX9 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
230	VICUÑA MACKENNA	1575	BX10	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX10 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
231	VICUÑA MACKENNA	1575	BX18	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX18 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
232	VICUÑA MACKENNA	1575	BX19	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX19 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
233	VICUÑA MACKENNA	1575	BX20	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX20 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
234	VICUÑA MACKENNA	1575	BX24	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX24 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
235	VICUÑA MACKENNA	1575	BX25	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX25 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
236	VICUÑA MACKENNA	1575	BX31	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX31 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
237	VICUÑA MACKENNA	1575	BX32	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX32 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
238	VICUÑA MACKENNA	1575	BX33	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX33 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
239	VICUÑA MACKENNA	1575	BX39	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX39 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
240	VICUÑA MACKENNA	1575	BX40	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX40 SB1		12,5	12,50	1,00	0,1172%
241	VICUÑA MACKENNA	1575	BX1 BD35	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX1 BD35 SB1	2,97	12,5	15,47	1,00	0,1451%
242	VICUÑA MACKENNA	1575	BX2 BD36	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX2 BD36 SB1	3,14	12,5	15,64	1,00	0,1467%
243	VICUÑA MACKENNA	1575	BX4 BD38	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX4 BD38 SB1	2,95	12,5	15,45	1,00	0,1449%
244	VICUÑA MACKENNA	1575	BX5 BD27	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX5 BD27 SB1	3,83	12,5	16,33	1,00	0,1531%
245	VICUÑA MACKENNA	1575	BX6 BD25	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX6 BD25 SB1	2,945	12,5	15,45	1,00	0,1448%
246	VICUÑA MACKENNA	1575	BX11 BD2	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX11 BD2 SB1	2,17	12,5	14,67	1,00	0,1376%
247	VICUÑA MACKENNA	1575	BX12 BD1	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX12 BD1 SB1	2,265	12,5	14,77	1,00	0,1384%
248	VICUÑA MACKENNA	1575	BX13 BD10	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX13 BD10 SB1	1,74	12,5	14,24	1,00	0,1335%
249	VICUÑA MACKENNA	1575	BX14 BD 12	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX14 BD 12 SB1	2,38	12,5	14,88	1,00	0,1395%
250	VICUÑA MACKENNA	1575	BX15 BD13	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX15 BD13 SB1	3,47	12,5	15,97	1,00	0,1497%
251	VICUÑA MACKENNA	1575	BX16 BD14	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX16 BD14 SB1	3,57	12,5	16,07	1,00	0,1507%
252	VICUÑA MACKENNA	1575	BX17 BD15	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX17 BD15 SB1	3,22	12,5	15,72	1,00	0,1474%
253	VICUÑA MACKENNA	1575	BX21 BD16	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX21 BD16 SB1	2,145	12,5	14,65	1,00	0,1373%
254	VICUÑA MACKENNA	1575	BX22 BD17	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX22 BD17 SB1	2,28	12,5	14,78	1,00	0,1386%
255	VICUÑA MACKENNA	1575	BX23 BD18	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX23 BD18 SB1	2,3	12,5	14,80	1,00	0,1388%
256	VICUÑA MACKENNA	1575	BX26 BD19	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX26 BD19 SB1	1,92	12,5	14,42	1,00	0,1352%
257	VICUÑA MACKENNA	1575	BX27 BD21	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX27 BD21 SB1	2,02	12,5	14,52	1,00	0,1361%
258	VICUÑA MACKENNA	1575	BX28 BD22	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX28 BD22 SB1	2,24	12,5	14,74	1,00	0,1382%
259	VICUÑA MACKENNA	1575	BX29 BD23	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX29 BD23 SB1	2,34	12,5	14,84	1,00	0,1391%
260	VICUÑA MACKENNA	1575	BX30 BD24	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX30 BD24 SB1	2,27	12,5	14,77	1,00	0,1385%
261	VICUÑA MACKENNA	1575	BX34 BD28	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX34 BD28 SB1	2,66	12,5	15,16	1,00	0,1422%
262	VICUÑA MACKENNA	1575	BX35 BD29	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX35 BD29 SB1	3,02	12,5	15,52	1,00	0,1455%
263	VICUÑA MACKENNA	1575	BX36 BD30	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX36 BD30 SB1	2,85	12,5	15,35	1,00	0,1439%
264	VICUÑA MACKENNA	1575	BX37 BD33	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX37 BD33 SB1	2,27	12,5	14,77	1,00	0,1385%
265	VICUÑA MACKENNA	1575	BX38 BD34	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BX38 BD34 SB1	2,2	12,5	14,70	1,00	0,1378%
266	VICUÑA MACKENNA	1575	BD3	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD3 SB1	3,47		3,47	1,00	0,0325%
267	VICUÑA MACKENNA	1575	BD4	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD4 SB1	3,6		3,60	1,00	0,0338%
268	VICUÑA MACKENNA	1575	BD5	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD5 SB1	3,72		3,72	1,00	0,0349%
269	VICUÑA MACKENNA	1575	BD6	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD6 SB1	1,3		1,30	1,00	0,0122%
270	VICUÑA MACKENNA	1575	BD7	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD7 SB1	1,34		1,34	1,00	0,0126%
271	VICUÑA MACKENNA	1575	BD8	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD8 SB1	1,66		1,66	1,00	0,0156%
272	VICUÑA MACKENNA	1575	BD9	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD9 SB1	1,44		1,44	1,00	0,0135%
273	VICUÑA MACKENNA	1575	BD11	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD11 SB1	2,5		2,50	1,00	0,0234%
274	VICUÑA MACKENNA	1575	BD20	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD20 SB1	1,86		1,86	1,00	0,0174%
275	VICUÑA MACKENNA	1575	BD26	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD26 SB1	2,23		2,23	1,00	0,0209%
276	VICUÑA MACKENNA	1575	BD31	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD31 SB1	2,87		2,87	1,00	0,0269%

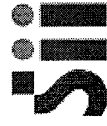
277	VICUÑA MACKENNA	1575	BD32	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD32 SB1	3,61		3,61	1,00	0,0338%
278	VICUÑA MACKENNA	1575	BD37	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD37 SB1	1,94		1,94	1,00	0,0182%
279	VICUÑA MACKENNA	1575	BD39	SB1	VICUÑA MACKENNA 1575 BD39 SB1	2,32		2,32	1,00	0,0218%
280	VICUÑA MACKENNA	1575	BX43	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX43 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
281	VICUÑA MACKENNA	1575	BX44	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX44 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
282	VICUÑA MACKENNA	1575	BX49	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX49 SB2		18	18,00	1,00	0,1688%
283	VICUÑA MACKENNA	1575	BX50	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX50 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
284	VICUÑA MACKENNA	1575	BX51	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX51 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
285	VICUÑA MACKENNA	1575	BX54	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX54 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
286	VICUÑA MACKENNA	1575	BX55	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX55 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
287	VICUÑA MACKENNA	1575	BX56	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX56 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
288	VICUÑA MACKENNA	1575	BX57	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX57 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
289	VICUÑA MACKENNA	1575	BX58	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX58 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
290	VICUÑA MACKENNA	1575	BX59	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX59 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
291	VICUÑA MACKENNA	1575	BX65	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX65 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
292	VICUÑA MACKENNA	1575	BX66	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX66 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
293	VICUÑA MACKENNA	1575	BX67	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX67 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
294	VICUÑA MACKENNA	1575	BX78	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX78 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
295	VICUÑA MACKENNA	1575	BX79	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX79 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
296	VICUÑA MACKENNA	1575	BX80	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX80 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
297	VICUÑA MACKENNA	1575	BX86	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX86 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
298	VICUÑA MACKENNA	1575	BX87	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX87 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
299	VICUÑA MACKENNA	1575	BX88	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX88 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
300	VICUÑA MACKENNA	1575	BX89	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX89 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
301	VICUÑA MACKENNA	1575	BX90	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX90 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
302	VICUÑA MACKENNA	1575	BX91	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX91 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
303	VICUÑA MACKENNA	1575	BX92	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX92 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
304	VICUÑA MACKENNA	1575	BX93	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX93 SB2		12,5	12,50	1,00	0,1172%
305	VICUÑA MACKENNA	1575	BX41 BD83	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX41 BD83 SB2	2,85	12,5	15,35	1,00	0,1439%
306	VICUÑA MACKENNA	1575	BX42 BD84	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX42 BD84 SB2	3,14	12,5	15,64	1,00	0,1467%
307	VICUÑA MACKENNA	1575	BX45 BD73	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX45 BD73 SB2	3,76	12,5	16,26	1,00	0,1525%
308	VICUÑA MACKENNA	1575	BX46 BD71	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX46 BD71 SB2	2,95	12,5	15,45	1,00	0,1449%
309	VICUÑA MACKENNA	1575	BX47 BD70	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX47 BD70 SB2	2,94	12,5	15,44	1,00	0,1448%
310	VICUÑA MACKENNA	1575	BX48 BD68	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX48 BD68 SB2	3,5	12,5	16,00	1,00	0,1500%
311	VICUÑA MACKENNA	1575	BX52 BD41	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX52 BD41 SB2	2,17	12,5	14,67	1,00	0,1376%
312	VICUÑA MACKENNA	1575	BX53 BD40	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX53 BD40 SB2	2,27	12,5	14,77	1,00	0,1385%
313	VICUÑA MACKENNA	1575	BX60 BD50	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX60 BD50 SB2	1,74	12,5	14,24	1,00	0,1335%
314	VICUÑA MACKENNA	1575	BX61 BD52	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX61 BD52 SB2	2,38	12,5	14,88	1,00	0,1395%
315	VICUÑA MACKENNA	1575	BX62 BD53	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX62 BD53 SB2	3,47	12,5	15,97	1,00	0,1497%
316	VICUÑA MACKENNA	1575	BX63 BD54	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX63 BD54 SB2	3,57	12,5	16,07	1,00	0,1507%
317	VICUÑA MACKENNA	1575	BX64 BD55	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX64 BD55 SB2	3,22	12,5	15,72	1,00	0,1474%
318	VICUÑA MACKENNA	1575	BX68 BD56	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX68 BD56 SB2	2,15	12,5	14,65	1,00	0,1374%
319	VICUÑA MACKENNA	1575	BX69 BD57	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX69 BD57 SB2	2,28	12,5	14,78	1,00	0,1386%
320	VICUÑA MACKENNA	1575	BX70 BD58	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX70 BD58 SB2	2,3	12,5	14,80	1,00	0,1388%
321	VICUÑA MACKENNA	1575	BX71 BD59	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX71 BD59 SB2	1,81	12,5	14,31	1,00	0,1342%
322	VICUÑA MACKENNA	1575	BX72 BD61	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX72 BD61 SB2	2,03	12,5	14,53	1,00	0,1362%
323	VICUÑA MACKENNA	1575	BX73 BD62	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX73 BD62 SB2	1,92	12,5	14,42	1,00	0,1352%
324	VICUÑA MACKENNA	1575	BX74 BD64	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX74 BD64 SB2	2,02	12,5	14,52	1,00	0,1361%
325	VICUÑA MACKENNA	1575	BX75 BD65	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX75 BD65 SB2	2,24	12,5	14,74	1,00	0,1382%
326	VICUÑA MACKENNA	1575	BX76 BD66	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX76 BD66 SB2	2,34	12,5	14,84	1,00	0,1391%
327	VICUÑA MACKENNA	1575	BX77 BD67	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX77 BD67 SB2	2,27	12,5	14,77	1,00	0,1385%
328	VICUÑA MACKENNA	1575	BX81 BD78	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX81 BD78 SB2	2,66	12,5	15,16	1,00	0,1422%
329	VICUÑA MACKENNA	1575	BX82 BD79	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX82 BD79 SB2	3,03	12,5	15,53	1,00	0,1456%
330	VICUÑA MACKENNA	1575	BX83 BD80	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX83 BD80 SB2	2,85	12,5	15,35	1,00	0,1439%
331	VICUÑA MACKENNA	1575	BX84 BD81	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX84 BD81 SB2	2,65	18	20,65	1,00	0,1936%
332	VICUÑA MACKENNA	1575	BX85 BD82	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BX85 BD82 SB2	2,7	12,5	15,20	1,00	0,1425%
333	VICUÑA MACKENNA	1575	BD42	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD42 SB2	3,48		3,48	1,00	0,0326%
334	VICUÑA MACKENNA	1575	BD43	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD43 SB2	3,47		3,47	1,00	0,0325%
335	VICUÑA MACKENNA	1575	BD44	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD44 SB2	3,6		3,60	1,00	0,0338%
336	VICUÑA MACKENNA	1575	BD45	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD45 SB2	3,73		3,73	1,00	0,0350%
337	VICUÑA MACKENNA	1575	BD46	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD46 SB2	1,27		1,27	1,00	0,0119%
338	VICUÑA MACKENNA	1575	BD47	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD47 SB2	1,31		1,31	1,00	0,0123%
339	VICUÑA MACKENNA	1575	BD48	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD48 SB2	1,62		1,62	1,00	0,0152%
340	VICUÑA MACKENNA	1575	BD49	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD49 SB2	1,41		1,41	1,00	0,0132%
341	VICUÑA MACKENNA	1575	BD51	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD51 SB2	2,5		2,50	1,00	0,0234%
342	VICUÑA MACKENNA	1575	BD60	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD60 SB2	1,86		1,86	1,00	0,0174%
343	VICUÑA MACKENNA	1575	BD63	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD63 SB2	1,86		1,86	1,00	0,0174%
344	VICUÑA MACKENNA	1575	BD69	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD69 SB2	3,37		3,37	1,00	0,0316%
345	VICUÑA MACKENNA	1575	BD72	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD72 SB2	2,23		2,23	1,00	0,0209%
346	VICUÑA MACKENNA	1575	BD74	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD74 SB2	1,48		1,48	1,00	0,0139%
347	VICUÑA MACKENNA	1575	BD75	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD75 SB2	3,01		3,01	1,00	0,0282%
348	VICUÑA MACKENNA	1575	BD76	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD76 SB2	3,07		3,07	1,00	0,0288%

349	VICUÑA MACKENNA	1575	BD77	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD77 SB2	1,52		1,52	1,00	0,0143%
350	VICUÑA MACKENNA	1575	BD85	SB2	VICUÑA MACKENNA 1575 BD85 SB2	1,95		1,95	1,00	0,0183%
							10664,78			100%

Código de Verificación: 20230112094732ARP



Código de Verificación: 20230112094732ARP



Servicio de Impuestos Internos

**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

Folio	5452	Código Verificación	907418
-------	------	---------------------	--------

**DATOS GENERALES**

Fecha Envío Declaración	31-08-2022		
Nombre del Condominio	GREEN CONCEPT VICUÑA	Año	2022
Dirección	V. MACKENNA 1575	Roles matrices	3157-306
Propietario	INMOBILIARIA BVM LIMITADA	Comuna	SANTIAGO SUR
Dirección Propietario	ALONSO DE CORDOVA 4355	Fono(s)	33041300
Representante Legal	GONZALO GUILLERMO SANTOLAYA D	Comuna	
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Rut	76731987-8
		Rut	6981624-K
		Otras Leyes	Ley de Copropiedad

**DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL**

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m <sup>2</sup> con 2 decimales)	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Sala de eventos	1	B	3	CI	34,85	18.944.257
Circulaciones	16	B	3	CI	3.594,56	1.953.981.930
Camarines	1	B	3	CI	20,25	11.007.782
Casa Club	1	B	3	CI	44,78	24.342.147
Lavandería	1	B	3	CI	10,39	5.647.943
Estacionamiento visitas	1	B	3	CA	137,50	93.430.251
Otros	1	B	3	CI	377,28	205.067.215
						2.312.441.525

Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	1.930,19
Avalúo fiscal del terreno del bien común	941.657.620



5452

Folio

Código Verificación

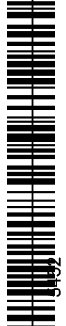
907418

Total avalúo fiscal

3.254.099,145

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de priorateo
3157-308	V. MACKENNA, 1575, DP103, P1	16	H	B	3	52,93		CI	28.772,440	0,5295
3157-309	V. MACKENNA, 1575, DP104, P1	16	H	B	3	51,80		CI	28.158,179	0,5182
3157-310	V. MACKENNA, 1575, DP105, P1	16	H	B	3	47,00		CI	25.548,928	0,4701
3157-311	V. MACKENNA, 1575, DP106, P1	16	H	B	3	46,53		CI	25.293,437	0,4654
3157-312	V. MACKENNA, 1575, DP107, P1	16	H	B	3	23,33		CI	12.682,052	0,2334
3157-313	V. MACKENNA, 1575, DP109, P1	16	H	B	3	33,91		CI	18.433,278	0,3392
3157-314	V. MACKENNA, 1575, DP110, P1	16	H	B	3	23,22		CI	12.622,257	0,2323
3157-315	V. MACKENNA, 1575, DP111, P1	16	H	B	3	46,67		CI	25.369,540	0,4668
3157-316	V. MACKENNA, 1575, DP112, P1	16	H	B	3	42,61		CI	23.162,548	0,4262
3157-317	V. MACKENNA, 1575, DP113, P1	16	H	B	3	47,42		CI	25.777,236	0,4743
3157-318	V. MACKENNA, 1575, DP114, P1	16	H	B	3	48,95		CI	26.608,935	0,4896
3157-319	V. MACKENNA, 1575, DP202, P2	16	H	B	3	44,39		CI	24.130,146	0,4444
3157-320	V. MACKENNA, 1575, DP203, P2	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-321	V. MACKENNA, 1575, DP204, P2	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,593	0,5176
3157-322	V. MACKENNA, 1575, DP205, P2	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,4689
3157-323	V. MACKENNA, 1575, DP206, P2	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,4689
3157-324	V. MACKENNA, 1575, DP207, P2	16	H	B	3	23,00		CI	12.502,666	0,2301
3157-325	V. MACKENNA, 1575, DP208, P2	16	H	B	3	33,94		CI	18.449,586	0,3395
3157-326	V. MACKENNA, 1575, DP209, P2	16	H	B	3	34,85		CI	18.781,179	0,3486
3157-327	V. MACKENNA, 1575, DP210, P2	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,2311
3157-328	V. MACKENNA, 1575, DP211, P2	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,4666
3157-329	V. MACKENNA, 1575, DP212, P2	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,4666
3157-330	V. MACKENNA, 1575, DP213, P2	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,593	0,5176
3157-331	V. MACKENNA, 1575, DP214, P2	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-332	V. MACKENNA, 1575, DP215, P2	16	H	B	3	44,59		CI	24.238,884	0,4456
3157-333	V. MACKENNA, 1575, DP216, P2	16	H	B	3	36,07		CI	19.607,442	0,3608
3157-334	V. MACKENNA, 1575, DP301, P3	16	H	B	3	38,89		CI	21.194,737	0,3889
3157-335	V. MACKENNA, 1575, DP302, P3	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-336	V. MACKENNA, 1575, DP303, P3	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-337	V. MACKENNA, 1575, DP304, P3	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,593	0,5176
3157-338	V. MACKENNA, 1575, DP305, P3	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,4689



Folio

Código Verificación

907418

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-338	V. MACKENNA, 1575, DP 306, P3	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-340	V. MACKENNA, 1575, DP 307, P3	16	H	B	3	23,07		Cl	12.540.717	0.2308
3157-341	V. MACKENNA, 1575, DP 308, P3	16	H	B	3	34,22		Cl	18.601.793	0.3423
3157-342	V. MACKENNA, 1575, DP 309, P3	16	H	B	3	34,98		Cl	19.014.924	0.3499
3157-343	V. MACKENNA, 1575, DP 310, P3	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-344	V. MACKENNA, 1575, DP 311, P3	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-345	V. MACKENNA, 1575, DP 312, P3	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-346	V. MACKENNA, 1575, DP 313, P3	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-347	V. MACKENNA, 1575, DP 314, P3	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-348	V. MACKENNA, 1575, DP 315, P3	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-349	V. MACKENNA, 1575, DP 316, P3	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-350	V. MACKENNA, 1575, DP 401, P4	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-351	V. MACKENNA, 1575, DP 402, P4	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-352	V. MACKENNA, 1575, DP 403, P4	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-353	V. MACKENNA, 1575, DP 404, P4	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-354	V. MACKENNA, 1575, DP 405, P4	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-355	V. MACKENNA, 1575, DP 406, P4	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-356	V. MACKENNA, 1575, DP 407, P4	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-357	V. MACKENNA, 1575, DP 408, P4	16	H	B	3	34,22		Cl	18.601.793	0.3423
3157-358	V. MACKENNA, 1575, DP 409, P4	16	H	B	3	34,98		Cl	19.014.924	0.3499
3157-359	V. MACKENNA, 1575, DP 410, P4	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-360	V. MACKENNA, 1575, DP 411, P4	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-361	V. MACKENNA, 1575, DP 412, P4	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-362	V. MACKENNA, 1575, DP 413, P4	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-363	V. MACKENNA, 1575, DP 414, P4	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-364	V. MACKENNA, 1575, DP 415, P4	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-365	V. MACKENNA, 1575, DP 416, P4	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-366	V. MACKENNA, 1575, DP 501, P5	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-367	V. MACKENNA, 1575, DP 502, P5	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-368	V. MACKENNA, 1575, DP 503, P5	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-369	V. MACKENNA, 1575, DP 504, P5	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-370	V. MACKENNA, 1575, DP 505, P5	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-371	V. MACKENNA, 1575, DP 506, P5	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-372	V. MACKENNA, 1575, DP 507, P5	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-373	V. MACKENNA, 1575, DP 508, P5	16	H	B	3	34,22		Cl	18.601.793	0.3423
3157-374	V. MACKENNA, 1575, DP 509, P5	16	H	B	3	34,98		Cl	19.014.924	0.3499
3157-375	V. MACKENNA, 1575, DP 510, P5	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231

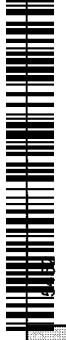


Folio

Código Verificación

907418

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-376	V. MACKENNA, 1575, DP511, P5	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-377	V. MACKENNA, 1575, DP512, P5	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-378	V. MACKENNA, 1575, DP513, P5	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-379	V. MACKENNA, 1575, DP514, P5	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-380	V. MACKENNA, 1575, DP515, P5	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-381	V. MACKENNA, 1575, DP516, P5	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-382	V. MACKENNA, 1575, DP601, P6	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-383	V. MACKENNA, 1575, DP602, P6	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-384	V. MACKENNA, 1575, DP603, P6	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-385	V. MACKENNA, 1575, DP604, P6	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-386	V. MACKENNA, 1575, DP605, P6	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-387	V. MACKENNA, 1575, DP606, P6	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-388	V. MACKENNA, 1575, DP607, P6	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-389	V. MACKENNA, 1575, DP608, P6	16	H	B	3	34,22		CI	18.601,793	0,3423
3157-390	V. MACKENNA, 1575, DP609, P6	16	H	B	3	34,98		CI	19.014,924	0,3499
3157-391	V. MACKENNA, 1575, DP610, P6	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-392	V. MACKENNA, 1575, DP611, P6	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-393	V. MACKENNA, 1575, DP612, P6	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-394	V. MACKENNA, 1575, DP613, P6	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-395	V. MACKENNA, 1575, DP614, P6	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-396	V. MACKENNA, 1575, DP615, P6	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-397	V. MACKENNA, 1575, DP616, P6	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-398	V. MACKENNA, 1575, DP701, P7	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-399	V. MACKENNA, 1575, DP702, P7	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-400	V. MACKENNA, 1575, DP703, P7	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-401	V. MACKENNA, 1575, DP704, P7	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-402	V. MACKENNA, 1575, DP705, P7	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-403	V. MACKENNA, 1575, DP706, P7	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-404	V. MACKENNA, 1575, DP707, P7	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-405	V. MACKENNA, 1575, DP708, P7	16	H	B	3	34,22		CI	18.601,793	0,3423
3157-406	V. MACKENNA, 1575, DP709, P7	16	H	B	3	34,98		CI	19.014,924	0,3499
3157-407	V. MACKENNA, 1575, DP710, P7	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-408	V. MACKENNA, 1575, DP711, P7	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-409	V. MACKENNA, 1575, DP712, P7	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-410	V. MACKENNA, 1575, DP713, P7	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-411	V. MACKENNA, 1575, DP714, P7	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-412	V. MACKENNA, 1575, DP715, P7	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781



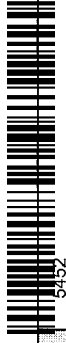
Folio

Código Verificación

907418

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-413	V. MACKENNA, 1575, DP716, P7	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-414	V. MACKENNA, 1575, DP801, P8	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-415	V. MACKENNA, 1575, DP802, P8	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-416	V. MACKENNA, 1575, DP803, P8	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-417	V. MACKENNA, 1575, DP804, P8	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-418	V. MACKENNA, 1575, DP805, P8	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-419	V. MACKENNA, 1575, DP806, P8	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-420	V. MACKENNA, 1575, DP807, P8	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-421	V. MACKENNA, 1575, DP808, P8	16	H	B	3	34,22		CI	18.001,793	0,3423
3157-422	V. MACKENNA, 1575, DP809, P8	16	H	B	3	34,98		CI	18.601,793	0,3423
3157-423	V. MACKENNA, 1575, DP810, P8	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-424	V. MACKENNA, 1575, DP811, P8	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-425	V. MACKENNA, 1575, DP812, P8	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-426	V. MACKENNA, 1575, DP813, P8	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-427	V. MACKENNA, 1575, DP814, P8	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-428	V. MACKENNA, 1575, DP815, P8	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-429	V. MACKENNA, 1575, DP816, P8	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-430	V. MACKENNA, 1575, DP901, P9	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-431	V. MACKENNA, 1575, DP902, P9	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-432	V. MACKENNA, 1575, DP903, P9	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-433	V. MACKENNA, 1575, DP904, P9	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-434	V. MACKENNA, 1575, DP905, P9	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-435	V. MACKENNA, 1575, DP906, P9	16	H	B	3	46,89		CI	25.489,131	0,469
3157-436	V. MACKENNA, 1575, DP907, P9	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-437	V. MACKENNA, 1575, DP908, P9	16	H	B	3	34,22		CI	18.001,793	0,3423
3157-438	V. MACKENNA, 1575, DP909, P9	16	H	B	3	34,98		CI	19.014,924	0,3499
3157-439	V. MACKENNA, 1575, DP910, P9	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0,231
3157-440	V. MACKENNA, 1575, DP911, P9	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-441	V. MACKENNA, 1575, DP912, P9	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,053	0,466
3157-442	V. MACKENNA, 1575, DP913, P9	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176
3157-443	V. MACKENNA, 1575, DP914, P9	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-444	V. MACKENNA, 1575, DP915, P9	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-445	V. MACKENNA, 1575, DP916, P9	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-446	V. MACKENNA, 1575, DP1001, P10	16	H	B	3	38,99		CI	21.194,737	0,39
3157-447	V. MACKENNA, 1575, DP1002, P10	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0,4781
3157-448	V. MACKENNA, 1575, DP1003, P10	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0,5256
3157-449	V. MACKENNA, 1575, DP1004, P10	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0,5176





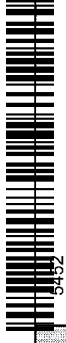
Folio

5452

Código Verificación

907418

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prioriteo
3157-450	V. MACKENNA ,1575,DP1005,P10	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-451	V. MACKENNA ,1575,DP1006,P10	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-452	V. MACKENNA ,1575,DP1007,P10	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-453	V. MACKENNA ,1575,DP1008,P10	16	H	B	3	34,22		Cl	18.601.793	0.3423
3157-454	V. MACKENNA ,1575,DP1009,P10	16	H	B	3	34,98		Cl	19.014.924	0.3499
3157-455	V. MACKENNA ,1575,DP1010,P10	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-456	V. MACKENNA ,1575,DP1011,P10	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-457	V. MACKENNA ,1575,DP1012,P10	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-458	V. MACKENNA ,1575,DP1013,P10	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-459	V. MACKENNA ,1575,DP1014,P10	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-460	V. MACKENNA ,1575,DP1015,P10	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-461	V. MACKENNA ,1575,DP1016,P10	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-462	V. MACKENNA ,1575,DP1104,P11	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-463	V. MACKENNA ,1575,DP1102,P11	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-464	V. MACKENNA ,1575,DP1103,P11	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-465	V. MACKENNA ,1575,DP1104,P11	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-466	V. MACKENNA ,1575,DP1105,P11	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-467	V. MACKENNA ,1575,DP1106,P11	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-468	V. MACKENNA ,1575,DP1107,P11	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-469	V. MACKENNA ,1575,DP1108,P11	16	H	B	3	34,22		Cl	18.601.793	0.3423
3157-470	V. MACKENNA ,1575,DP1109,P11	16	H	B	3	34,98		Cl	19.014.924	0.3499
3157-471	V. MACKENNA ,1575,DP1110,P11	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-472	V. MACKENNA ,1575,DP1111,P11	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-473	V. MACKENNA ,1575,DP1112,P11	16	H	B	3	46,59		Cl	25.326.053	0.466
3157-474	V. MACKENNA ,1575,DP1113,P11	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-475	V. MACKENNA ,1575,DP1114,P11	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-476	V. MACKENNA ,1575,DP1115,P11	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-477	V. MACKENNA ,1575,DP1116,P11	16	H	B	3	38,99		Cl	21.194.737	0.39
3157-478	V. MACKENNA ,1575,DP1201,P12	16	H	B	3	38,58		Cl	20.971.863	0.3859
3157-479	V. MACKENNA ,1575,DP1202,P12	16	H	B	3	47,80		Cl	25.983.802	0.4781
3157-480	V. MACKENNA ,1575,DP1203,P12	16	H	B	3	52,54		Cl	28.560.438	0.5256
3157-481	V. MACKENNA ,1575,DP1204,P12	16	H	B	3	51,74		Cl	28.125.563	0.5176
3157-482	V. MACKENNA ,1575,DP1205,P12	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-483	V. MACKENNA ,1575,DP1206,P12	16	H	B	3	46,89		Cl	25.489.131	0.469
3157-484	V. MACKENNA ,1575,DP1207,P12	16	H	B	3	23,09		Cl	12.551.589	0.231
3157-485	V. MACKENNA ,1575,DP1208,P12	16	H	B	3	33,94		Cl	15.449.586	0.3395
3157-486	V. MACKENNA ,1575,DP1209,P12	16	H	B	3	34,71		Cl	16.868.154	0.3472



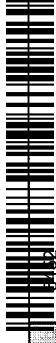
Folio

3432

Código Verificación

907418

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-487	V. MACKENNA ,1575,DP1210,P12	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0.231
3157-488	V. MACKENNA ,1575,DP1211,P12	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,063	0.466
3157-489	V. MACKENNA ,1575,DP1212,P12	16	H	B	3	46,59		CI	25.326,063	0.466
3157-490	V. MACKENNA ,1575,DP1213,P12	16	H	B	3	51,74		CI	28.125,563	0.5176
3157-491	V. MACKENNA ,1575,DP1214,P12	16	H	B	3	52,54		CI	28.560,438	0.5256
3157-492	V. MACKENNA ,1575,DP1215,P12	16	H	B	3	47,80		CI	25.983,802	0.4781
3157-493	V. MACKENNA ,1575,DP1216,P12	16	H	B	3	38,57		CI	20.966,427	0.3858
3157-494	V. MACKENNA ,1575,DP1301,P13	16	H	B	3	36,16		CI	19.656,365	0.3617
3157-495	V. MACKENNA ,1575,DP1302,P13	16	H	B	3	39,98		CI	21.732,895	0.3999
3157-496	V. MACKENNA ,1575,DP1303,P13	16	H	B	3	31,55		CI	17.150,396	0.3156
3157-497	V. MACKENNA ,1575,DP1304,P13	16	H	B	3	47,41		CI	25.771,800	0.4742
3157-498	V. MACKENNA ,1575,DP1305,P13	16	H	B	3	31,61		CI	17.183,012	0.3162
3157-499	V. MACKENNA ,1575,DP1306,P13	16	H	B	3	31,69		CI	17.226,499	0.317
3157-500	V. MACKENNA ,1575,DP1307,P13	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0.231
3157-501	V. MACKENNA ,1575,DP1308,P13	16	H	B	3	33,72		CI	18.329,996	0.3373
3157-502	V. MACKENNA ,1575,DP1309,P13	16	H	B	3	34,48		CI	18.743,127	0.3449
3157-503	V. MACKENNA ,1575,DP1401,P14	16	H	B	3	36,16		CI	19.656,365	0.3617
3157-504	V. MACKENNA ,1575,DP1402,P14	16	H	B	3	39,98		CI	21.732,895	0.3999
3157-505	V. MACKENNA ,1575,DP1403,P14	16	H	B	3	31,55		CI	17.150,396	0.3156
3157-506	V. MACKENNA ,1575,DP1404,P14	16	H	B	3	47,41		CI	25.771,800	0.4742
3157-507	V. MACKENNA ,1575,DP1405,P14	16	H	B	3	31,61		CI	17.183,012	0.3162
3157-508	V. MACKENNA ,1575,DP1406,P14	16	H	B	3	34,55		CI	18.781,179	0.3456
3157-509	V. MACKENNA ,1575,DP1407,P14	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0.231
3157-510	V. MACKENNA ,1575,DP1408,P14	16	H	B	3	33,79		CI	18.368,047	0.338
3157-511	V. MACKENNA ,1575,DP1409,P14	16	H	B	3	34,48		CI	18.743,127	0.3449
3157-512	V. MACKENNA ,1575,DP1410,P14	16	H	B	3	28,61		CI	15.552,229	0.2862
3157-513	V. MACKENNA ,1575,DP1501,P15	16	H	B	3	36,16		CI	19.656,365	0.3617
3157-514	V. MACKENNA ,1575,DP1502,P15	16	H	B	3	39,98		CI	21.732,895	0.3999
3157-515	V. MACKENNA ,1575,DP1503,P15	16	H	B	3	31,55		CI	17.150,396	0.3156
3157-516	V. MACKENNA ,1575,DP1504,P15	16	H	B	3	47,41		CI	25.771,800	0.4742
3157-517	V. MACKENNA ,1575,DP1505,P15	16	H	B	3	31,61		CI	17.183,012	0.3162
3157-518	V. MACKENNA ,1575,DP1506,P15	16	H	B	3	34,55		CI	18.781,179	0.3456
3157-519	V. MACKENNA ,1575,DP1507,P15	16	H	B	3	23,09		CI	12.551,589	0.231
3157-520	V. MACKENNA ,1575,DP1508,P15	16	H	B	3	33,79		CI	18.368,047	0.338
3157-521	V. MACKENNA ,1575,DP1509,P15	16	H	B	3	34,48		CI	18.743,127	0.3449
3157-522	V. MACKENNA ,1575,DP1510,P15	16	H	B	3	28,61		CI	15.552,229	0.2862
3157-523	V. MACKENNA ,1575,DP1601,P16	16	H	B	3	36,16		CI	19.656,365	0.3617

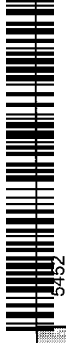


Folio

Código Verificación

907418

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación Especial (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-524	V. MACKENNA, 1575, DP1602, P16	16	H	B	3	39,98		CI	21.732.895	0.3999
3157-525	V. MACKENNA, 1575, DP1603, P16	16	H	B	3	31,55		CI	17.150.396	0.3156
3157-526	V. MACKENNA, 1575, DP1604, P16	16	H	B	3	47,41		CI	25.771.800	0.4742
3157-527	V. MACKENNA, 1575, DP1605, P16	16	H	B	3	31,61		CI	17.183.012	0.3162
3157-528	V. MACKENNA, 1575, DP1606, P16	16	H	B	3	34,55		CI	18.781.179	0.3456
3157-529	V. MACKENNA, 1575, DP1607, P16	16	H	B	3	23,09		CI	12.551.589	0.231
3157-530	V. MACKENNA, 1575, DP1608, P16	16	H	B	3	33,79		CI	18.368.047	0.338
3157-531	V. MACKENNA, 1575, DP1609, P16	16	H	B	3	34,48		CI	18.743.127	0.3449
3157-532	V. MACKENNA, 1575, DP1610, P16	16	H	B	3	28,61		CI	15.552.229	0.2862
3157-533	V. MACKENNA, 1575, BD1, BX12, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-534	V. MACKENNA, 1575, BD2, BX11, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-535	V. MACKENNA, 1575, BD3, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-536	V. MACKENNA, 1575, BD4, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-537	V. MACKENNA, 1575, BD5, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-538	V. MACKENNA, 1575, BD6, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-539	V. MACKENNA, 1575, BD7, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-540	V. MACKENNA, 1575, BD8, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-541	V. MACKENNA, 1575, BD9, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-542	V. MACKENNA, 1575, BD10, BX13, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-543	V. MACKENNA, 1575, BD11, SB1	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-544	V. MACKENNA, 1575, BD12, BX14, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-545	V. MACKENNA, 1575, BD13, BX15, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-546	V. MACKENNA, 1575, BD14, BX16, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-547	V. MACKENNA, 1575, BD15, BX17, SB1	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0.0649
3157-548	V. MACKENNA, 1575, BD16, BX21, SB1	16	Z	B	4	15,47		SB	4.364.854	0.0803
3157-549	V. MACKENNA, 1575, BD17, BX22, SB1	16	Z	B	4	15,64		SB	4.412.819	0.0812
3157-550	V. MACKENNA, 1575, BD18, BX23, SB1	16	Z	B	4	15,45		SB	4.359.211	0.0802
3157-551	V. MACKENNA, 1575, BD19, BX26, SB1	16	Z	B	4	16,33		SB	4.807.502	0.0848
3157-552	V. MACKENNA, 1575, BD20, SB1	16	L	B	4	15,45		SB	4.359.211	0.0802
3157-553	V. MACKENNA, 1575, BD21, BX27, SB1	16	Z	B	4	14,67		SB	4.138.134	0.0762
3157-554	V. MACKENNA, 1575, BD22, BX28, SB1	16	Z	B	4	14,77		SB	4.167.349	0.0767
3157-555	V. MACKENNA, 1575, BD23, BX29, SB1	16	Z	B	4	14,24		SB	4.017.810	0.0739
3157-556	V. MACKENNA, 1575, BD24, BX30, SB1	16	Z	B	4	14,88		SB	4.196.385	0.0773
3157-557	V. MACKENNA, 1575, BD25, BX6, SB1	16	Z	B	4	15,97		SB	4.505.929	0.0829
3157-558	V. MACKENNA, 1575, BD26, SB1	16	L	B	4	16,07		SB	4.534.143	0.0834
3157-559	V. MACKENNA, 1575, BD27, BX5, SB1	16	Z	B	4	15,72		SB	4.435.391	0.0816
3157-560	V. MACKENNA, 1575, BD28, BX34, SB1	16	Z	B	4	14,65		SB	4.133.491	0.0761

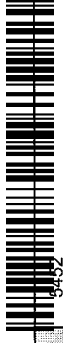


Folio

Código Verificación

907418

Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de procentaje
3157-561	V. MACKENNA ,1575,BD29,BX35,SB1	16	Z	B	4	14,78		SB	4.170.171	0,0767
3157-562	V. MACKENNA ,1575,BD30,BX36,SB1	16	Z	B	4	14,80		SB	4.175.814	0,0768
3157-563	V. MACKENNA ,1575,BD31,SB1	16	L	B	4	14,42		SB	4.068.597	0,0749
3157-564	V. MACKENNA ,1575,BD32,SB1	16	L	B	4	14,52		SB	4.096.812	0,0754
3157-565	V. MACKENNA ,1575,BD33,BX37,SB1	16	Z	B	4	14,74		SB	4.156.865	0,0765
3157-566	V. MACKENNA ,1575,BD34,BX38,SB1	16	Z	B	4	14,84		SB	4.187.089	0,077
3157-567	V. MACKENNA ,1575,BD35,BX1,SB1	16	Z	B	4	14,77		SB	4.167.349	0,0767
3157-568	V. MACKENNA ,1575,BD36,BX2,SB1	16	Z	B	4	15,16		SB	4.277.387	0,0787
3157-569	V. MACKENNA ,1575,BD37,SB1	16	L	B	4	15,52		SB	4.378.961	0,0806
3157-570	V. MACKENNA ,1575,BD38,BX4,SB1	16	Z	B	4	15,35		SB	4.330.986	0,0797
3157-571	V. MACKENNA ,1575,BD39,SB1	16	L	B	4	14,77		SB	4.167.349	0,0767
3157-572	V. MACKENNA ,1575,BD40,BX53,SB2	16	Z	B	4	14,70		SB	4.147.589	0,0763
3157-573	V. MACKENNA ,1575,BD41,BX52,SB2	16	Z	B	4	3,47		SB	979.059	0,018
3157-574	V. MACKENNA ,1575,BD42,SB2	16	L	B	4	3,60		SB	1.015.738	0,0187
3157-575	V. MACKENNA ,1575,BD43,SB2	16	L	B	4	3,72		SB	1.049.596	0,0193
3157-576	V. MACKENNA ,1575,BD44,SB2	16	L	B	4	1,30		SB	366.794	0,0067
3157-577	V. MACKENNA ,1575,BD45,SB2	16	L	B	4	1,34		SB	378.080	0,007
3157-578	V. MACKENNA ,1575,BD46,SB2	16	L	B	4	1,66		SB	468.368	0,0086
3157-579	V. MACKENNA ,1575,BD47,SB2	16	L	B	4	1,44		SB	406.295	0,0075
3157-580	V. MACKENNA ,1575,BD48,SB2	16	L	B	4	2,50		SB	705.373	0,013
3157-581	V. MACKENNA ,1575,BD49,SB2	16	L	B	4	1,86		SB	524.798	0,0097
3157-582	V. MACKENNA ,1575,BD50,BX60,SB2	16	Z	B	4	2,23		SB	629.193	0,0116
3157-583	V. MACKENNA ,1575,BD51,SB2	16	L	B	4	2,87		SB	809.769	0,0149
3157-584	V. MACKENNA ,1575,BD52,BX61,SB2	16	Z	B	4	3,61		SB	1.018.560	0,0187
3157-585	V. MACKENNA ,1575,BD53,BX62,SB2	16	Z	B	4	1,94		SB	547.370	0,0101
3157-586	V. MACKENNA ,1575,BD54,BX63,SB2	16	Z	B	4	2,32		SB	654.567	0,012
3157-587	V. MACKENNA ,1575,BD55,BX64,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-588	V. MACKENNA ,1575,BD56,BX68,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-589	V. MACKENNA ,1575,BD57,BX69,SB2	16	Z	B	4	18,00		SB	5.078.692	0,0835
3157-590	V. MACKENNA ,1575,BD58,BX70,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-591	V. MACKENNA ,1575,BD59,BX71,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-592	V. MACKENNA ,1575,BD60,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-593	V. MACKENNA ,1575,BD61,BX72,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-594	V. MACKENNA ,1575,BD62,BX73,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-595	V. MACKENNA ,1575,BD63,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-596	V. MACKENNA ,1575,BD64,BX74,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-597	V. MACKENNA ,1575,BD65,BX75,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649



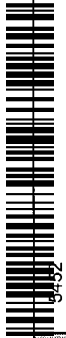
3432

Código Verificación

907418

Folio

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-598	V. MACKENNA ,1575,BD66,BX76,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-599	V. MACKENNA ,1575,BD67,BX77,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-600	V. MACKENNA ,1575,BD68,BX48,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-601	V. MACKENNA ,1575,BD69,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-602	V. MACKENNA ,1575,BD70,BX47,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-603	V. MACKENNA ,1575,BD71,BX46,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-604	V. MACKENNA ,1575,BD72,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-605	V. MACKENNA ,1575,BD73,BX45,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-606	V. MACKENNA ,1575,BD74,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-607	V. MACKENNA ,1575,BD75,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-608	V. MACKENNA ,1575,BD76,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-609	V. MACKENNA ,1575,BD77,SB2	16	L	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-610	V. MACKENNA ,1575,BD78,BX81,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-611	V. MACKENNA ,1575,BD79,BX82,SB2	16	Z	B	4	12,50		SB	3.526.869	0,0649
3157-612	V. MACKENNA ,1575,BD80,BX83,SB2	16	Z	B	4	15,35		SB	4.330.986	0,0797
3157-613	V. MACKENNA ,1575,BD81,BX84 DISC SB2	16	Z	B	4	15,64		SB	4.412.819	0,0812
3157-614	V. MACKENNA ,1575,BD82,BX85 DISC SB2	16	Z	B	4	16,26		SB	4.587.752	0,0844
3157-615	V. MACKENNA ,1575,BD83,BX41,SB2	16	Z	B	4	15,45		SB	4.359.211	0,0802
3157-616	V. MACKENNA ,1575,BD84,BX42,SB2	16	Z	B	4	15,44		SB	4.366.369	0,0802
3157-617	V. MACKENNA ,1575,BD85,SB2	16	L	B	4	16,00		SB	4.514.383	0,0831
3157-618	V. MACKENNA ,1585,BX3,SB1	16	Z	B	4	14,67		SB	4.198.134	0,0762
3157-619	V. MACKENNA ,1585,BX7,SB1	16	Z	B	4	14,77		SB	4.167.349	0,0767
3157-620	V. MACKENNA ,1585,BX8,SB1	16	Z	B	4	14,24		SB	4.017.810	0,0739
3157-621	V. MACKENNA ,1585,BX9,SB1	16	Z	B	4	14,88		SB	4.198.385	0,0773
3157-622	V. MACKENNA ,1585,BX10,SB1	16	Z	B	4	15,97		SB	4.505.929	0,0829
3157-623	V. MACKENNA ,1585,BX18,SB1	16	Z	B	4	16,07		SB	4.534.143	0,0834
3157-624	V. MACKENNA ,1585,BX19,SB1	16	Z	B	4	15,72		SB	4.435.351	0,0816
3157-625	V. MACKENNA ,1585,BX20,SB1	16	Z	B	4	14,65		SB	4.133.481	0,0761
3157-626	V. MACKENNA ,1585,BX24,SB1	16	Z	B	4	14,78		SB	4.170.171	0,0767
3157-627	V. MACKENNA ,1585,BX25,SB1	16	Z	B	4	14,80		SB	4.175.814	0,0768
3157-628	V. MACKENNA ,1585,BX31,SB1	16	Z	B	4	14,31		SB	4.037.560	0,0743
3157-629	V. MACKENNA ,1585,BX32,SB1	16	Z	B	4	14,53		SB	4.099.633	0,0754
3157-630	V. MACKENNA ,1585,BX33,SB1	16	Z	B	4	14,42		SB	4.063.597	0,0749
3157-631	V. MACKENNA ,1585,BX39,SB1	16	Z	B	4	14,52		SB	4.086.812	0,0754
3157-632	V. MACKENNA ,1585,BX40,SB1	16	Z	B	4	14,74		SB	4.156.885	0,0765
3157-633	V. MACKENNA ,1585,BX43,SB2	16	Z	B	4	14,84		SB	4.187.099	0,0777



Folio

Código Verificación

907418

N° Rol	Dirección	Piso	Deathro	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
3157-634	V. MACKENNA, 1585, BX44, SB2	16	Z	B	4	14,77		SB	4.167.349	0,0767
3157-635	V. MACKENNA, 1585, BX49, DISC SB2	16	Z	B	4	15,16		SB	4.277.387	0,0787
3157-636	V. MACKENNA, 1585, BX50, SB2	16	Z	B	4	15,53		SB	4.381.783	0,0806
3157-637	V. MACKENNA, 1585, BX51, SB2	16	Z	B	4	15,35		SB	4.330.996	0,0797
3157-638	V. MACKENNA, 1585, BX54, SB2	16	Z	B	4	20,85		SB	5.826.389	0,1072
3157-639	V. MACKENNA, 1585, BX55, SB2	16	Z	B	4	15,20		SB	4.288.673	0,0789
3157-640	V. MACKENNA, 1585, BX56, SB2	16	Z	B	4	3,48		SB	981.880	0,0181
3157-641	V. MACKENNA, 1585, BX57, SB2	16	Z	B	4	3,47		SB	979.059	0,018
3157-642	V. MACKENNA, 1585, BX58, SB2	16	Z	B	4	3,60		SB	1.015.738	0,0187
3157-643	V. MACKENNA, 1585, BX59, SB2	16	Z	B	4	3,73		SB	1.052.417	0,0194
3157-644	V. MACKENNA, 1585, BX65, SB2	16	Z	B	4	1,27		SB	368.329	0,0066
3157-645	V. MACKENNA, 1585, BX66, SB2	16	Z	B	4	1,31		SB	369.615	0,0068
3157-646	V. MACKENNA, 1585, BX67, SB2	16	Z	B	4	1,62		SB	457.082	0,0084
3157-647	V. MACKENNA, 1585, BX78, SB2	16	Z	B	4	1,41		SB	397.930	0,0073
3157-648	V. MACKENNA, 1585, BX79, SB2	16	Z	B	4	2,50		SB	705.373	0,013
3157-649	V. MACKENNA, 1585, BX80, SB2	16	Z	B	4	1,86		SB	524.798	0,0097
3157-650	V. MACKENNA, 1585, BX86, SB2	16	Z	B	4	1,86		SB	524.798	0,0097
3157-651	V. MACKENNA, 1585, BX87, SB2	16	Z	B	4	3,37		SB	950.844	0,0175
3157-652	V. MACKENNA, 1585, BX88, SB2	16	Z	B	4	2,23		SB	629.193	0,0116
3157-653	V. MACKENNA, 1585, BX89, SB2	16	Z	B	4	1,48		SB	417.581	0,0077
3157-654	V. MACKENNA, 1585, BX90, SB2	16	Z	B	4	3,01		SB	849.270	0,0156
3157-655	V. MACKENNA, 1585, BX91, SB2	16	Z	B	4	3,07		SB	866.199	0,0159
3157-656	V. MACKENNA, 1585, BX92, SB2	16	Z	B	4	1,52		SB	428.867	0,0079
3157-657	V. MACKENNA, 1585, BX93, SB2	16	Z	B	4	1,95		SB	550.191	0,0101
										100,00



MAURICIO HUMBERTO  
REINOSO CIFUENTES  
Santiago, 18-01-2023

**ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.cbchile.cl](http://www.cbchile.cl) y/o [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el código 20230112094732ARP

# REGLAMENTO INTERNO

2023

---

## EDIFICIO GREEN CONCEPT

Av. Vicuña Mackenna 1575 - Santiago



green  
concept

VICUÑA MACKENNA

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. PROPÓSITO</b>	<b>3</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>4. DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>3</b>
4.1. <i>Generalidades</i>	3
4.2. <i>Uso del gimnasio</i>	4
4.3. <i>Uso de salón o sala multiuso</i>	5
4.4. <i>Uso del Bicicletero</i>	6
4.5. <i>Uso de jardines</i>	6
4.6. <i>Uso de los ductos de basura</i>	7
4.7. <i>Uso de estacionamientos subterráneos</i>	7
4.8. <i>Uso de estacionamientos visitas</i>	8
4.9. <i>Uso de las terrazas de los departamentos</i>	8
4.10. <i>Tenencia de mascotas</i>	9
4.11. <i>Horarios de corte para ruidos molestos</i>	9
4.12. <i>Mudanzas desde y hacia el edificio</i>	9
4.13. <i>Visitas externas al edificio (amistades, familiares, proveedores, etc.)</i>	10
4.14. <i>Recursos Humanos (Personal del edificio)</i>	11
<b>5. SANCIONES (AMONESTACIONES Y MULTAS)</b>	<b>11</b>
6. Lavandería	
7. Cortinas	
8. Uso de Carros	



## 1. Introducción

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos legales y el Reglamento de Copropiedad de la **EDIFICIO GREEN CONCEPT VICUÑA MACKENNA**, se agrega un anexo de normas de régimen interno para un mejor funcionamiento de la Comunidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley N°21.442, de Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, el cual establece lo siguiente, a saber: **“El Comité de Administración podrá también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del condominio”**, y al Reglamento de Copropiedad de EDIFICIO GREEN CONCEPT, ubicado en Av. Vicuña Mackenna N°1547, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago.

## 2. Propósito

Las presentes normas internas tienen como objetivo:

- Asegurar un ambiente seguro para todos los residentes de la comunidad, ya sean estos copropietarios, arrendatarios, residentes, personal del edificio, visitas y proveedores.
- Promover una vida en tranquilidad, sana convivencia entre todos, respeto mutuo, y evitar conflictos al interior del condominio.
- Contribuir a una buena utilización de los espacios comunes e instalaciones, a fin de asegurar la mantención del estado y plusvalía del proyecto Inmobiliario.

## 3. Alcance

Las presentes normas internas son aplicables a todos los residentes de la comunidad, ya sean estos copropietarios, arrendatarios, ocupantes, personal del edificio, visitas y proveedores.

## 4. Derechos y obligaciones

### 4.1. Generalidades

- a) Todo los copropietarios, arrendatarios, residentes y visitas que ingresen de manera peatonal deben ingresar por la puerta peatonal, frente a la conserjería del edificio. Se prohíbe el ingreso de peatones por los portones de acceso vehicular.
- b) Todas las visitas que hagan ingreso al edificio deben registrarse en la conserjería del edificio.
- c) Con la finalidad de cooperar con la seguridad de la comunidad, todos los residentes esperar que el portón del estacionamiento se abra y termine de cerrar antes de continuar su marcha.
- d) Se deben mantener siempre cerradas las puertas de acceso a la escalera emergencia. De la misma manera, las del sector de medidores (agua potable, eléctricos, corrientes débiles, etc.) y ductos de la basura.
- e) No está permitido jugar en los ascensores, gimnasio, y en el sector de los estacionamientos.
- f) Los copropietarios, arrendatarios o residentes deben dar a la administración las facilidades necesarias para investigar problemas que puedan afectar a otros departamentos o residentes (ej.: filtraciones de agua). Aplica la Ley 21.442 en caso de no tener acceso.
- g) Se prohíbe tener en los departamentos o en cualquier otro punto del edificio, aunque sea

transitoriamente, materiales mal olientes o peligrosos (inflamables, explosivos).

- h) No se podrá causar ruidos molestos, algarazas o ejecutar cualquier clase de actos que perturben el orden público. (ejemplo: reproducción de radios, pianos, baterías, guitarras eléctricas etc.).
- i) Se prohíbe ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, escalas, estacionamientos u otros espacios comunes no reservados para su uso, que molestan el paso o acceso libre a éstos, o que presenten un foco de inseguridad (ejemplo: caída de objetos, químicos, inflamables, explosivos), salvo en forma temporal por mudanza con previa notificación en conserjería.
- j) Los copropietarios y ocupantes a cualquier título de los departamentos, bodegas, y estacionamientos podrán servirse de los bienes comunes, empleándolos prudencial y adecuadamente en su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios.
- k) Los ascensores deben mantenerse limpios, se prohíbe dejar basura, carros u otro objeto al interior de estos.
- l) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas en los pasillos del edificio, hall y similares, de modo de evitar malos olores, derrames, y posiblemente el tránsito de personas en estado de ebriedad. Para ello se encuentran destinados los sectores para celebraciones, tales como salón multiuso.
- m) Se prohíbe estacionar automóviles, motonetas, motos, bicicletas, carros de carga y otros vehículos, bultos, cajones o cualquier otro elemento que obstaculice los espacios de circulación común, o acceso a bodegas.
- n) Se prohíbe mantener los carros de carga en los departamentos por más del tiempo adecuado. Los carros deben mantenerse en el nivel 1 y subterráneos, por lo cual después de hacer uso de este, se debe devolver a uno de estos pisos, al costado de los ascensores. Su utilización será para lo que fue destinado: desplazar bolsas o elementos desde un lugar a otro siempre al interior del edificio, teniendo presente que dicho peso no debe ser causante de algún daño a estos carros.
- o) Se prohíbe el ingreso de carros de supermercados al edificio. Las bolsas o elementos traídos se deben trasladar a un carro carga de propiedad de la comunidad, y el carro de supermercado debe devolverse al supermercado.
- p) Se prohíbe el uso de los estacionamientos tanto subterráneos como de visita, para realizar juegos como andar en bicicleta, patines, skate, jugar a las escondidas, a la pelota, entre otros, ya que estos afectan la seguridad de los residentes y vehículos.
- q) Se prohíbe causar daños en salas de multiuso, gimnasio, puertas, mamparas, espejos, botoneras, jardines o cualquier elemento del edificio o de las áreas comunes.

#### **4.2. *Uso del gimnasio***

- a) El gimnasio es de uso de los residentes del edificio y estará disponible durante las 24 horas del día durante todo el año, solicitando para ello las llaves en conserjería, anotando este último el horario de ingreso y de salida del residente. El residente podría ser acompañado de su visita, siempre y cuando no se perjudique a otro residente.
- b) En la conserjería se dispondrá un libro de reservas para el uso del gimnasio.
- c) Las personas que hagan uso de esta instalación se harán responsables durante su permanencia en el recinto, cualquier mal funcionamiento de la sala (ventanas, iluminación) o de las máquinas y esto debe

ser informado en conserjería.

- d) En el caso que las instalaciones sean usadas por un menor de 12 años, este debe estar acompañado de un adulto responsable.
- e) El uso del gimnasio tiene riesgos intrínsecos, los cuales son aceptados por los usuarios.
- f) Se ingresará al gimnasio, usando una indumentaria adecuada para ello, es decir, con polera, pantalones cortos o buzos, zapatillas, toalla de limpieza, artículos complementarios deportivos, está prohibido hacer uso de él sin ropa.
- g) Los usuarios deben dejar el gimnasio tal como lo encontraron al entrar, ordenado y limpio. Se dispondrán desinfectantes para apoyar a esta tarea.
- h) Los usuarios de este espacio común deberán ingresar con toallas, las que serán utilizadas para evitar dejar suciedad en las maquinas utilizadas, a causa de sudor a los demás residentes.
- i) El gimnasio debe quedar cerrado con llaves devolviendo las llaves en conserjería para su revisión y cierre final.
- j) Se recomienda dejar los ventanales del gimnasio abiertos durante su uso para su correcta ventilación.
- k) Se prohíbe retirar cualquier implemento deportivo de uso común del gimnasio, tales como colchonetas, pesos, etc.
- l) Se prohíbe fumar y consumir bebidas alcohólicas y alimentos en el gimnasio.
- m) Se prohíbe el uso de parlantes o reproductores de sonido al interior del gimnasio, salvo si el usuario se encuentre solo y el volumen debe mantenerse en nivel bajo.
- n) Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad remunerada al interior del gimnasio, como ofrecer clases particulares, sesiones de entrenamiento u otros. Se excluyen de ese último punto los profesores contratados por los residentes.

#### **4.3. *Uso de salón o sala de juego y Sala Gourmet***

El edificio cuenta con un salón multiuso al costado de la conserjería.

- a) Todos los miembros de la comunidad tienen legítimo derecho de hacer uso de estos bienes común teniendo al día el pago de sus gastos comunes.
- b) El horario de uso del salón o sala multiuso será en bloques, siendo estos:
  - Domingo a jueves: bloque diurno desde 10:00 hasta 17:00 horas; bloque vespertino desde 18:00 hasta 00:00 horas.
  - Viernes y sábado: bloque diurno desde 10:00 hasta 17:00 horas; bloque vespertino desde 18:00 hasta 02:00 horas.
- c) Los copropietarios, arrendatarios o residentes de cada departamento, deberán reservar con anticipación, reservar el salón o sala multiuso a través de la página de Comunidad Feliz, o en forma presencial con el conserje, asegurándose este último que no coincida con otra solicitud y dejar la reserva por escrito en el libro de actas. (Es responsabilidad de cada residente el mantener al día su clave de acceso de Comunidad Feliz).
- d) En el caso de que la reserva sea hecha por un menor de edad, ésta deberá ser autorizada por el residente mayor de edad responsable.

- e) En caso de cancelación de la reserva, esta se debe comunicar al conserje a la brevedad.
- f) El conserje hará entrega de una circular al usuario, en la cual se estipularán algunos puntos a cumplir. Dicha circular deberá ser firmada por el copropietario, arrendatario o residente entendiéndose aceptadas dichas normas.
- g) Tanto la entrega como la recepción del salón o sala multiuso, será realizada por el conserje, quien verificará junto con el solicitante, el estado de este. (Se debe firmar la colilla del documento mencionado en el punto f).
- h) En caso de fiestas para menores de edad, el copropietario, arrendatario o residente será responsable de todo lo que ocurra durante el uso del salón.
- i) El desarrollo del evento no podrá extenderse hacia pasillos, hall de acceso, ascensores y otros espacios comunes.
- j) Las fiestas deberán enmarcarse en las buenas costumbres y normas adecuadas de convivencia. Se deberá emplear la música a un volumen discreto.
- j) El salón o sala multiuso debe ser devuelto en el mismo estado de limpieza y cuidado cuando se hizo entrega.
- k) Las actividades recurrentes y/o remuneradas deberán ser autorizadas por la administración y el comité de administración.
- l) En la eventualidad que se originen disturbios, la celebración se suspenderá en forma inmediata. El conserje, cuenta con la autorización de la administración para llamar a Seguridad Ciudadana, quienes serán los que juzgarán si el evento se está desarrollando ordenadamente.

#### **4.4. Uso del Bicicletero**

- a) El bicicletero es de uso exclusivo para bicicletas, y se prohíbe utilizarlo para guardar cualquier otro tipo de vehículos, artefactos o utensilios, tanto de los residentes como del personal del edificio.
- b) Todas las bicicletas deberán estar amarradas con un candado para prevenir el robo o mal uso de estas. Sin perjuicio de lo anterior, la administración no se hará responsable por pérdida o robo de bicicletas al interior del edificio.
- c) El bicicletero debe permanecer a disposición de todos los vecinos, por lo que se prohíbe dejar reservados los espacios, con candados o cualquier artículo que indique su reserva. En el caso de encontrarse espacios con candados la administración está facultada para removerlo sin previo aviso.
- d) El uso del bicicletero es para bicicletas de uso permanente y no para guardar bicicletas en desuso o que se utilizan en escasas oportunidades, la permanencia prolongada en tiempo facultará a la administración a solicitar el retiro del recinto.

#### **4.5. Uso de jardines**

- a) Los residentes deberán cooperar con el buen cuidado de jardines, césped, sistema de riego y mobiliario ubicado en zona de jardines.
- b) Se prohíbe desarrollar actividades deportivas en los jardines comunes, tales como partidos de fútbol, baby fútbol, bádminton, tenis, etc.

- c) Se prohíbe consumir sustancias no permitidas (drogas) en jardines de la comunidad.

#### **4.6. Uso de los ductos de basura**

- a) El desecho de la basura domiciliaria se deberá realizar a través de los ductos de basura, ubicados en los closets ecológicos, en bolsas cerradas correctamente para tal fin. En caso de que la bolsa no se puede pasar por la compuerta del ducto, se debe bajar a la Sala Basura en persona.
- b) Por razones de seguridad del personal auxiliar de limpieza y de la Comunidad, y para no dañar el ducto de basura, queda prohibido:
- Arrojar todo tipo de botellas de vidrio o similares.
  - Arrojar cartones, diarios, revistas o similares.
  - Arrojar elementos cortopunzantes.
  - Arrojar materiales de construcción o escombros.
  - Arrojar madera, cemento, plumavit.
  - Dejar muebles en desuso en los closets ecológicos.
  - Dejar materiales de construcción como cerámicas, alfombras entre otros en los closets ecológicos, estos se deben bajar en persona a la Sala Basura.
- c) Los closets ecológicos cuentan con repisas para material reciclable. Al depositar material reciclable, esto se debe ubicar de acuerdo con lo indicado para cada repisa, facilitando el trabajo de los auxiliares para su retiro. La basura reciclable debe estar limpia y libre de desechos orgánicos.
- d) Para evitar ruidos molestos, se sugiere utilizar los siguientes horarios para botar la basura:
- Lunes a viernes: desde 08:00 hrs. hasta 23:00 hrs.
  - Sábado, domingo y festivos: desde 10:00 hrs. hasta 23:00 hrs.

#### **4.7. Uso de estacionamientos subterráneos**

- a) Se prohíbe ocupar los estacionamientos subterráneos que no sean de exclusiva propiedad (acorde al conservador de bienes raíces) salvo con la autorización por escrito de su dueño, notificando en conserjería.
- b) Se deben respetar las demarcaciones existentes en los estacionamientos y los vehículos estacionados deben estar alineados al pilar, además de no sobrepasar las demarcaciones.
- c) Los vehículos deben transitar (estacionamientos de visita y subterráneos, con las luces encendidas y a un máximo de 10 km/hr.
- d) Se prohíbe el lavado de vehículos en dependencias del edificio, a excepción de lavados ecológicos (sin agua)
- e) El cuidado de transitar en los estacionamientos subterráneos por parte de niños, adultos y personas de la tercera edad, es de exclusiva responsabilidad de cada comunero. El tránsito de personas debe ser realizado por los costados de los estacionamientos, nunca en medio del camino por donde transitan los vehículos.

- f) Los residentes deberán tener la precaución de observar por los espejos subterráneos, si existe algún otro vehículo en movimiento en dirección contraria y dar el pase cuando corresponda.
- g) Al hacer ingreso al edificio, tendrán prioridad los vehículos que vienen saliendo del edificio.
- h) En el caso de arrendar y/o prestar un estacionamiento a una persona ajena a la comunidad, el propietario debe dar aviso en conserjería y entregar toda la información correspondiente (Nombre, RUT, Teléfono, N° de estacionamiento)
- i) Se prohíbe dejar escombros y/o mobiliario en el área de estacionamientos, con excepción de la debida autorización por parte del conserje, al quien debe indicar el plazo que solicita para el retiro definitivo.

#### **4.8. Uso de estacionamientos visitas**

- a. Toda visita debe ser registrado por el conserje, con nombre, apellido, patente y residente a visitar
- b. Se deben respetar las demarcaciones existentes en los estacionamientos y los vehículos estacionados deben estar alineados al pilar, además de no sobrepasar las demarcaciones.
- c. Los vehículos deben transitar con las luces encendidas y a un máximo de 10 km/hr.
- d. Se prohíbe el lavado de vehículos en dependencias del edificio, salvo lavados ecológicos.
- e. Se prohíbe a los copropietarios, arrendatarios o residentes del edificio, hacer uso de los estacionamientos de visita, salvo en situaciones de emergencia, o con la aprobación del conserje, quien velará que prima la disponibilidad de suficientes cupos para visitas.
- f. Se prohíbe a los copropietarios, residentes o arrendatarios que no cuentan con estacionamiento propio hacer uso de los estacionamientos de visita, salvo con autorización específica de la administración vía mail formal.
- g. El cuidado de transitar en los estacionamientos por parte de niños, adultos y personas de la tercera edad es de exclusiva responsabilidad de cada comunero. El tránsito de personas debe ser realizado por los costados de los estacionamientos, nunca en medio del camino por donde transitan los vehículos.

#### **4.9. Uso de las terrazas de los departamentos**

- a) Se prohíbe colgar ropa, alfombras, toallas, etc., en los balcones, ventanas y barandas.
- b) Se prohíbe sacudir alfombras, felpudos, frazadas, sábanas, manteles, paños de sacudir o similares a través de las ventanas y terrazas, como así también lanzar basura, ya sea papeles, colillas de cigarrillos, botellas, entre otras, ya que, entran a los pisos inferiores con las molestias y peligros consiguientes.
- c) Los pisos de terrazas se deben limpiar con trapos húmedos. Se recomienda no limpiar con grandes cantidades de agua, ya que su escurrimiento ensucia los pisos inferiores.
- d) Dado que las barandas de vidrio son parte de la fachada del edificio, en lo posible estas deberán mantenerse limpias.
- e) Se prohíbe regar jardineras (si corresponde) con manguera. Es difícil controlar la cantidad de agua y pueden ocurrir los perjuicios señalados en el punto anterior.
- f) Se prohíbe colocar maceteros o adornos en forma permanente o temporal en las barandas de las terrazas, ya que constituyen un peligro para las personas o vehículos en caso de movimiento sísmico o accidente.

- g) Se prohíbe realizar asados con parrillas a carbón (A excepción de los departamentos ubicados en el piso 8). Siempre se debe cuidar que la cantidad de humo no moleste a los otros vecinos.
- h) Se prohíbe colocar antenas satelitales que salgan del perímetro de las terrazas de los departamentos, así como también cualquier elemento que dañe la estética o fachada del edificio.
- i) Los cierres de las terrazas deben ser acordes a la estética y diseño del edificio. Es decir, con vidrios transparentes y marcos del mismo color y materialidad que el original o cortinas de tella enrollables grises.
- j) Las cortinas interiores de cada departamento deberán mantener el color hacia el exterior de color blanco o crudo.

#### **4.10. Tenencia de mascotas**

- a) Se exige la tenencia responsable de mascotas o animales tales como perros, gatos, aves, etc., con el fin de no perturbar a los demás ocupantes del edificio (niños y adultos). Esto incluye además que las mascotas y animales no anden sueltos por los espacios comunes y estacionamientos. En el caso de los animales de razas peligrosas se debe tener especial cuidado con el cumplimiento de todas las disposiciones legales.
- b) Se prohíbe botar por la terraza, desechos naturales de las mascotas mantenidas en los departamentos.
- c) Los residentes que mantengan animales dentro del edificio deberán tener los cuidados regulares para que sus mascotas no ensucien los lugares comunes, además de evitar malos olores en pasillos u otras áreas del edificio.
- d) En caso de malos olores y reclamos de residentes, se dará aviso al residente para que solucione el problema de manera inmediata, de repetirse esta infracción se realizaran las denuncias a los organismos pertinentes.

#### **4.11. Horarios de corte para ruidos molestos**

- a) Se prohíbe realizar trabajos con taladros, martillos o similares antes de las 09:00 horas y después de las 19:00 horas de lunes a viernes al interior de los departamentos. Los días sábado su horario será desde las 09:00 hasta las 14:00 horas. Los días domingo y festivos no se podrá realizar ningún tipo de trabajo que perturben la tranquilidad y descanso de los demás residentes.
- b) Los eventos que se realicen al interior de cada departamento son de responsabilidad de cada copropietario, arrendatario o residente. Sin embargo, los ruidos tales como música a un volumen alto, gritos, escándalos, golpes en paredes o pisos, etc., que ocasionen molestias a los demás residentes del edificio, están prohibidos a toda hora y todos los días de la semana.

#### **4.12. Mudanzas desde y hacia el edificio**

- a) Se entiende por mudanza cualquier movimiento de muebles que signifique cambio de domicilio del residente.
- b) Las mudanzas desde y hacia la comunidad tendrán que ser programadas en conserjería con tres días de

anticipación.

- c) El copropietario o arrendatario en salida, deberá estar al día con los gastos comunes, lo que será revisado e informado al conserje por la administración.
- d) Se habilitará un ascensor especialmente para este tipo de eventos, en cuyo interior el conserje deberá poner revestimiento para el cuidado de paneles de acero, vidrios y espejos.
- e) Durante el periodo que se ocupe este ascensor para la carga y descarga de muebles, no podrá ser utilizado por los demás residentes y/o visitas.
- f) Aquellos daños que se produzcan al interior del ascensor (paredes, vidrios, espejos, piso, ampollas, etc.) o a los espacios comunes (escalera de emergencia, hall, jardines) u otros, serán cobrados al departamento respectivo.
- g) Dichos ascensores deberán ser liberados al resto de la comunidad inmediatamente finalizada la mudanza, notificando al conserje.
- h) El conserje está facultado para la aplicación estricta del horario para mudanzas: lunes a sábado, 09:00 horas hasta las 19:00 horas. El domingo no está permitida la mudanza.
- i) Es obligación del copropietario del departamento que se arriende, entregar una copia de estas normas internas y reglamento de copropiedad al arrendatario.
- j) Previo a la realización de la mudanza de debe dejar un cheque en garantía de \$500.000 para cubrir eventuales daños a los elementos de la comunidad.

#### **4.13. Visitas externas al edificio (amistades, familiares, proveedores, etc.)**

- a) Es obligación del copropietario, arrendatario o residente de informar a su visita de las formalidades de ingreso/salida, con el objetivo de evitar mal entendimientos entre la visita y el conserje.
- b) Toda visita deberá registrarse en Conserjería, entregando sus datos personales como nombre, RUT, patente de vehículo (si corresponde) y propiedad a la cual se dirige. El conserje anotará y registrará dicha información al libro destinado para tales efectos y esperar la autorización del departamento para su ingreso, si no recibe respuesta, en ningún caso la visita podrá acceder al interior del edificio.
- c) En caso de que la visita se niegue a mostrar su identificación el propietario o residente deberá bajar a conserjería a buscar a su visita de manera presencial.
- d) Es obligación de cada residente mantener el citófono correspondiente a su departamento en buen estado y funcionalidad, dado que éste será el único medio de comunicación entre conserjería y el departamento. En el caso que dichos aparatos se encuentren defectuosos o en mal estado y no permita la comunicación con la conserjería, los propietarios afectados deberán bajar a la conserjería a buscar su visita.
- e) Es obligación de cada residente anunciar en conserjería aquellas visitas permanentes o temporales, tales como maestros, personal de aseo, técnicos, niñeras, etc., entregando nombre y empresa a la cual pertenece (si corresponde). Debe notificar al conserje cuando dicha visita ya no deba ingresar a la comunidad. Ni la administración ni el comité se hace responsable ante eventos desafortunados producto de una comunicación deficiente entre el copropietario o arrendatario con el personal del edificio.
- f) Es de obligación de cada residente avisar a conserjería de familiares, amistades o cualquier otra persona



ajena al edificio, que autoriza ingreso y que además sea portador de las llaves del departamento correspondiente. Dicha información debe quedar anotado en el libro de conserjería, con nombre completo y parentesco del residente que autorizó dicha entrada.

- g) Se prohíbe el ingreso de visitas por los subterráneos.
- h) Las personas que ocupen los estacionamientos de visitas con sus vehículos tendrán que cumplir con el protocolo de entrada y salida establecida.

#### **4.14. Recursos Humanos (Personal del edificio)**

- a) Los empleados del edificio, mientras se encuentren en sus horas de trabajo, no deben ser requeridos para menesteres de carácter particular de un departamento o copropietario, ya que deben cumplir obligaciones dispuestas por la comunidad a través de su contrato de trabajo. En sus horas libres y sin responsabilidad de la administración y la Comunidad, podrán pactar trabajos con los copropietarios, los que por ningún motivo serán dentro de su horario de colación.
- b) El personal del edificio deberá siempre vestir el uniforme entregado por la administración.
- c) Queda estrictamente prohibido que el personal acuda a su lugar de trabajo en estado de ebriedad o con rastros de haber consumido algún tipo de alucinógeno.
- d) Queda estrictamente prohibido al personal dormir en cualquier sector del edificio, dentro de su horario de trabajo.
- e) Está prohibido a los trabajadores de la comunidad ingresar a los departamentos sin causa justificada, tan solo por fuerza mayor o autorizada por la administración del edificio.
- f) Es deber de los conserjes estar atentos y vigilantes a las distintas condiciones del entorno del edificio, en especial la supervisión a través de las cámaras de seguridad. Se permite el uso de música a un volumen moderado que no impida el ejercicio de sus labores.
- g) Está estrictamente prohibido fumar dentro de las dependencias del edificio.

#### **5. Sanciones (Amonestaciones y Multas)**

- a) Se espera de toda la Comunidad el buen trato entre y hacia los Conserjes, auxiliares, la Administración, el Comité y los demás residentes y visitas. Respetar la Comunidad y el entorno donde vivimos asegurará una convivencia segura y armoniosa entre todos.
- b) Es de responsabilidad del copropietario, arrendatario o residente cualquier daño o perjuicio que se ocasionen al edificio, a los muebles dentro el salón o sala multiuso, al equipamiento del gimnasio, en el hall de acceso, ascensores, jardines, o a los sistemas (eléctrico, hidráulico, mecánico) por invitados o por los copropietarios, arrendatarios o residentes mismos. La administración se encargará de las reparaciones con los mantenedores y proveedores de uso habitual, los costos serán incluidos en los gastos comunes, respaldados por las facturas correspondientes.
- c) Se establecen normas de notificación al comunero que haya transgredido cualquiera de las reglas descritas en estas normas internas. Dichas notificaciones podrán ser de manera verbal o por escrito. En el caso de las notificaciones verbales, estas las podrán realizar el conserje o el administrador. En el caso que sea por escrito, ésta será remitida por la administración al comité de administración para su conocimiento, la cual en una primera instancia no tendrá sanción o multa con valores monetarios a la

propiedad respectiva.

- d) En caso de reincidencia de la falta por parte del copropietario, arrendatario o residente, violando las reglas establecidas y acordadas con el resto de la comunidad, la administración del edificio, con previa aprobación del comité de administración, dará curso a multar al respectivo departamento, el valor definitivo acorde a la gravedad de la falta. Dicha multa será notificada al comunero por escrito por parte de la Administración.
- e) Si el copropietario, arrendatario o residente volviese a infringir las normas en la misma falta, luego de haber sido multado, la administración del edificio está facultada para poner a disposición del Juzgado Policía Local de Santiago la denuncia respectiva, para que éste juzgado aplique el cumplimiento de la ley 21.442.- de Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, ordenanzas municipales y cualquier otra norma que esté dentro de las atribuciones de dicho juzgado.
- f) En el caso de eventos que se realicen al interior de cada departamento, situaciones que perturben la tranquilidad del resto de los residentes, las notificaciones serán verbales. En caso de persistencia del hecho y aunque dicha situación no sea causal de multas, la administración – a través del conserje – podrá avisar a seguridad ciudadana o cualquier otro ente vigilante de la comuna, incluido carabineros, para solicitar la restitución de la tranquilidad a la comunidad.
- g) En el caso que los eventos se realicen en espacios de uso común, tales como salón, sala multiuso, gimnasio, jardines, y que sean de índole molesto, las notificaciones serán verbales y aunque éstas no sean causales de multas, en caso de que el residente no acatase la solicitud de moderación a su actuar, el conserje podrá poner fin a tal actividad. En caso de que el residente nuevamente no acatase las instrucciones del conserje, está podrá avisar a seguridad ciudadana o carabineros para llamar al orden en dicha situación y emitir un parte si correspondiese.
- h) Las multas cursadas por la administración, según lo establecido en la ley 21.442.- (Obligaciones económicas), serán cobradas a través del gasto común del mismo mes en que ocurran los hechos. Este será un gasto asociado al departamento, por ende, es parte íntegra del gasto común.
- i) El pago de multas debe ser íntegro, no permitiéndose repactaciones ni pagos parcializados. El no pago o pago parcial de multas cursadas, dará motivo a cobrar un interés sobre el monto de la respectiva multa, el cual será cobrado dentro del gasto común siguiente. La tasa de interés a utilizar será la máxima permitida por ley, según lo informado por la superintendencia de bancos e instituciones financiera (SBIF).
- j) Todas las sanciones establecidas anteriormente podrán ser reconsideradas a solicitud del infractor a contar del quinto día hábil de su notificación ante el comité de administración, la apelación del infractor debe ser por escrito.
- k) A continuación, dejaremos un detalle del tipificado de las multas que se encuentran establecidas en el Reglamento de copropiedad de la Comunidad;

## 6. De la Lavandería

- a) La lavandería es un servicio prestado a la comunidad por una empresa externa. Los usuarios deben anotar antes del uso de las máquinas, su nombre completo, n° de departamento, fecha y hora en el libro habilitado para ello.
- b) Cualquier falla que presenten las máquinas (lavadoras o secadoras) deben ser informadas por escrito en el libro de reclamos en conserjería a fin de que la Administración notifique a la empresa de la falla en el servicio.

### **Para el mejor funcionamiento del lavado, seguir las siguientes instrucciones:**

- 1) Seleccionar la lavadora a utilizar.
- 2) Agregar detergente Matic en el fondo de la máquina, preferentemente líquido.
- 3) Introduzca la ropa en la lavadora, antes verificar cantidad de ropa en el canasto disponible en la lavandería para no sobrecargar la máquina y tener un mejor lavado.
- 4) Cierre la tapa de la lavadora sin golpear.
- 5) Seleccione el programa de lavado y nivel de agua del tambor para carga completa o para media carga según necesidad
- 6) Valor carga lavado \$ 1.500**
- 7) Tiempo de lavado 50 minutos aproximadamente.

### **Para su mejor funcionamiento seguir las siguientes instrucciones para el secado de ropa:**

- 1) Seleccionar la secadora a utilizar.
- 2) Limpiar el filtro de pelusas antes de cada uso, sin agua.
- 3) Separar la ropa y poner cada prenda en la secadora (máximo 9 kilos de volumen de ropa seca), usar canasto disponible en lavandería para verificar cantidad de ropa.
- 4) Cierre la puerta de la secadora sin golpear.
- 5) Valor carga Secado \$ 1.500**
- 6) Seleccionar programa de secado.
- 7) Tiempo de secado 60 minutos, aproximadamente.

## 7. CORTINAS

Las cortinas de cada ventana y ventanal del departamento, deben ser de color blanco. Lo anterior con la finalidad de mantener la estética de la fachada del Edificio.

## **8. CARROS AL AUTO COMUNITARIOS**

- Los carros de supermercado estarán disponibles para todos los residentes de la Comunidad, luego de ser usados, deberán preocuparse de bajarlos y dejarlos en el lugar de origen.
- Se prohíbe dejar los carros en el pasillo de cada piso en el hall de ingreso del edificio y en los ascensores.
- Queda prohibido jugar con los carros dentro y fuera del edificio, como así también no está permitido sacarlos fuera del recinto del edificio.